

Mapeo sobre contribuciones de las organizaciones indígenas a la política pública, en temas vinculados a democracia, participación, y derechos humanos, y su interacción con la sociedad política durante el gobierno de Correa, desde 2008 hasta 2015.

Proyecto Amawta Shimi 2016

Proyecto Amawta Shimi 2016

Tabla de contenido

Introducción	5
1. Aproximación panorámica a la normativa sobre Derechos Humanos en el Ecuador, hasta el 2015.	5
Antecedentes históricos	6
Período 1998- 2008	10
Normativas vinculadas a los Derechos Humanos en el período 2008- 2015	14
2. Normativas e instituciones enfocadas a la democracia y la participación	18
La ley de Participación Ciudadana.	23
Función electoral y código de la democracia	28
La imposición de una visión etnocéntrica y liberal de participación.	32
3. Demandas de las principales organizaciones indígenas con respecto a las políticas públicas, ejecutadas (o en discusión) por el actual gobierno desde 2007.	34
Ley orgánica de recursos hídricos y aprovechamiento del agua.....	36
Ley de tierras y territorios ancestrales.	37
Referéndum constitucional y consulta popular de Ecuador de 2011	39
Amenaza de desalojo a los indígenas de la sede de CONAIE en Quito	40
Proyecto de ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre Justicia Indígena y Ordinaria	40
Acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea	41
4. Mapeo sobre los efectos, alcance, efectividad, u obstrucción de las demandas, y el cabildeo indígena sobre las políticas públicas en el ámbito de la participación, la democracia y los derechos humanos a desde el proceso de Montecristi hasta el 2015.	42
5. Significado de "democracia", "participación", y "derechos" en el universo semántico de la revolución ciudadana, en contraste con la tradición política liberal, y la tradición indígena en el ecuador.	48
Bibliografía	52

Introducción

En el siguiente documento se busca realizar un mapeo sobre las contribuciones de las organizaciones indígenas a la política pública, en temas vinculados a democracia, participación, y derechos humanos, y su interacción con la sociedad política durante el gobierno de Correa, desde 2008 hasta 2015. Para realizar este objetivo el siguiente texto recorre los siguientes momentos: En primer lugar se busca realizar una aproximación panorámica a la normativa sobre Derechos Humanos en el Ecuador, hasta el 2015, a fin de entender el medio ambiente normativo institucional donde toman lugar los procesos estudiados. En segundo lugar se realiza un mapeo de las normativas e instituciones enfocadas a la democracia y la participación en el Ecuador. En tercer lugar se identifican las demandas de las principales organizaciones indígenas con respecto a las políticas públicas, ejecutadas (o en discusión) por el actual gobierno desde 2007 hasta la presente fecha. En cuarto lugar se busca entender los efectos, alcance, efectividad, u obstrucción de las demandas, y el cabildeo indígena sobre las políticas públicas en el ámbito de la participación, la democracia y los derechos humanos a desde el proceso de Montecristi hasta el 2015. Finalmente se realiza una aproximación al significado de "democracia", "participación", y "derechos" en el universo semántico de la revolución ciudadana, en contraste con la tradición política liberal, y la tradición indígena en el Ecuador.

1. Aproximación panorámica a la normativa sobre Derechos Humanos en el Ecuador, hasta el 2015.

Actualmente, existen corrientes doctrinarias que consideran que la utilidad de los derechos humanos para la sociedad se reduce a dos objetivos: permiten alcanzar una vida digna y direccionan el ejercicio del poder. La Defensoría del Pueblo, en su calidad de institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, ha consolidado la siguiente definición del término *derechos humanos* (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2014, p. 19): **Derechos Humanos:** *Son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder. Los derechos humanos*

están en continuo desarrollo y reconocimiento, no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización constituye el más alto deber del Estado.

Por otra parte, existen autores que diferencian los términos *derechos humanos*, *derechos fundamentales* y *derechos constitucionales*, mientras otros los utilizan como sinónimos. Los primeros emanan de la dignidad humana, como es evidente, pero pueden dejar fuera derechos colectivos e inclusive, los derechos de la naturaleza, recientemente reconocidos en la Constitución ecuatoriana. Los últimos hacen alusión a la norma que los positiviza; es decir, un derecho que no se encuentre en la Constitución, parecería pertenecer a un rango inferior, lo que puede obstaculizar su exigibilidad y cumplimiento, por lo que el término también presenta dificultades.

Los derechos fundamentales pueden comprender todos los derechos que constituyen el fundamento de la organización social, sea que se encuentren en la Constitución o en otro cuerpo normativo, e independientemente de si se refieren meramente a la condición de ser humano o incluyen otras categorías de sujetos. El Art. 424 de la Constitución 2008¹ otorga la misma jerarquía que ésta ostenta a los tratados internacionales de derechos humanos; por otra parte, la normativa inferior que desarrolla los derechos constitucionales, y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, a menudo reconoce derechos o garantías adicionales para viabilizar los primeros. En este sentido, el término *derechos fundamentales* aparece más abarcador y por ende, es el más preciso para un estudio referente a este tema.

Antecedentes históricos

A lo largo de la historia del constitucionalismo ecuatoriano, se destaca el periodo de 1965 a 1990, durante el cual se suscribieron una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos, los cuales quedaron incorporados al ordenamiento jurídico ecuatoriano por su ratificación por parte del Congreso Nacional. Sin embargo, estos tratados eran considerados, tanto por la clase política como por la sociedad, como normas orientativas bajo cuya luz convenía desarrollar la normativa interna, pues estaban desprovistas de sanciones que obligaran a su cumplimiento por parte del Estado².

¹ Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

² La mayoría de convenciones internacionales de derechos humanos instituyen comités de vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones. Sin embargo, su mandato se limita a exhortar a los Estados en caso de incumplimiento. No es sino hasta el establecimiento de la Corte Penal Internacional (en el ámbito universal) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en el

En este sentido, el catálogo de garantías que contiene actualmente la Constitución de la República dota de vigencia a dichos instrumentos internacionales. Algunos de los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador durante esos años, son los siguientes:

Instrumento	Fecha de adopción ONU	Fecha de ratificación / adhesión
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	21/Dic/1965	22/Sep/1966
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16/Dic/1966	6/Mar/1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16/Dic/1966	6/Mar/1969
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	18/Dic/1979	9/Nov/1981
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes	10/Dic/1984	30/Mar/1988
Convención sobre los Derechos del Niño	20/Nov/1989	23/Mar/1990

Fuente: ONU

En cuanto al sistema regional de protección de derechos, se adopta, suscribe y ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos, misma que da vida al Comité Interamericano de Derechos Humanos –CIDH– que vigila la aplicación del instrumento. Del Estatuto del Comité nace la competencia de la Corte Interamericana, facultada para conocer y resolver sobre violaciones de los Estados Parte a los derechos reconocidos en la Convención, y dictaminar medidas reparatorias a favor de las víctimas.

Instrumento	Fecha de adopción	Fecha de ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22/Nov/1969	12/Ago/1977
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	17/Nov/1988	02/10/1993

Fuente: ONU

ámbito regional) que la comunidad internacional cuenta con órganos de justicia que velen por la ejecución de los derechos humanos de los instrumentos a los que corresponden estas Cortes.

En 1978 se redactó la Constitución que permitió al país volver a la democracia, por parte de una comisión designada por el Consejo Supremo de Gobierno, con Carlos Cueva Tamariz presidiendo la misma. Esta Carta Política introduce elementos filosófico-jurídicos de corte socialista:

Se condena toda forma de colonialismo y discriminación; el derecho a la integración de los pueblos; el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; la consagración de los principios de eficiencia y justicia social que deben animar a la organización de la economía; se reconoce que la acción del Estado tenderá a realizar una equitativa distribución del ingreso y la riqueza en la comunidad, para impulsar el desarrollo económico y elevar el nivel de vida; se prohíbe toda forma de abuso del poder económico, como las organizaciones monopólicas; se reconoce que además del sector público y el privado, existe un sector comunitario de autogestión colectiva; se instituye la función social de la propiedad; y se garantiza la propiedad de la tierra si es trabajada directa o eficazmente por su propietario (Escobar, Ramírez, Torres, Villafrute, & Villagoné, p. 289).

Esta Carta Política³ permaneció vigente hasta 1998, siendo reformada en numerosas ocasiones, la última de ellas, durante el gobierno interino de Fabián Alarcón, en 1997. Estas reformas se centraron principalmente en la parte orgánica de la Norma Constitucional y no repercutieron trascendentalmente en el desarrollo de los derechos consagrados originalmente en su texto. No obstante, durante el periodo de vigencia de esta Constitución, hasta 1998, se sancionaron una serie de normas pertenecientes al acervo denominado *legislación social*, que reconocen y desarrollan derechos fundamentales.

- Ley de Defensa del Consumidor (1990): Reconoce a los consumidores y usuarios como un grupo en necesidad de protección especial ante las entidades públicas y privadas que promocionan y comercializan bienes y servicios. La norma reconoce una serie de derechos relacionados con el consumo, como la información veraz y oportuna, el acceso a servicios básicos, la reparación e indemnización por daños

³ Además de los derechos civiles y políticos que recoge esta Carta Magna, uno de los avances más importantes que se introduce en esta ocasión es la proscripción del latifundio, en el contexto de la reforma agraria acaecida en la década de 1970. El Art. 51 de la Constitución de 1979, dispone:

Art. 51.- El Estado garantiza la propiedad de la tierra, directa y eficazmente trabajada por su propietario. Debe crear la conveniente infraestructura para el fomento de la producción agropecuaria y estimular a la empresa agrícola. La política del Estado, en cuanto a reforma agraria y a la estructura de la propiedad en el sector rural, tiene como objetivos el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida y la redistribución de la riqueza y de los ingresos. Se proscribire el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se propenderá a la integración de unidades de producción y a concentrarlas mediante la eliminación del minifundio. Se estimula la producción comunitaria y cooperativa. Se organiza y fomenta la colonización, para ampliar la frontera agrícola y obtener el reasentamiento equilibrado de la población en el territorio nacional.

sufridos, a la educación del consumidor en relación con el ejercicio y exigibilidad de sus derechos, entre otros.

- Ley Especial de Telecomunicaciones (1992): Se expide la norma que regula el uso y administración del espectro radioeléctrico por parte de los medios de comunicación, lo cual se relaciona directamente con el derecho a la información y la libertad de expresión. Sin embargo, desde 1975 (época de la dictadura militar de Guillermo Rodríguez Lara), el país contaba con una norma que regulaba a los medios de comunicación, y decretaba que las frecuencias radioeléctricas constituyen parte del patrimonio nacional.
- Ley de Maternidad Gratuita (1994): Se crea la Ley de Maternidad Gratuita, a través de la cual se garantiza el acceso de la mujer a servicios de salud adecuados durante el embarazo, parto y post-parto, así como atención en salud para el infante. Se establece la necesidad de desarrollar programas de salud sexual y reproductiva para la mujer.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995): Esta norma se establece con el fin de garantizar la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres y los demás miembros de la familia en vista de la situación de violencia en el núcleo familiar. Establece la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos en la misma y por ende, la obligación de investigar y sancionar, que recae sobre el Estado. A través de reglamento se establecen los procedimientos de acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar. Los procedimientos e instituciones han variado a través del tiempo; hoy en día, por ejemplo, ya no existen comisarías de la mujer.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (1997): Como se mencionó, esta entidad pública tiene a su cargo la protección y promoción de los derechos humanos. Entre sus facultades se incluyó la posibilidad de exhortar a las autoridades a observar un comportamiento acorde con los derechos fundamentales e informar a los organismos internacionales sobre conductas lesivas de derechos al interior del Estado, entre varias otras.
- Ley de Control Constitucional (1997): Regula las funciones del Tribunal Constitucional y determina los procedimientos para la interposición de las garantías judiciales de amparo, hábeas corpus y hábeas data.

- Código del Trabajo: Si bien esta norma fue expedida en 1978, en la década de 1990 fue objeto de importantes reformas en reconocimiento de los derechos laborales. Entre otras, se incorporaron regulaciones al contrato colectivo de trabajo que protege a los dirigentes sindicalistas (1990), se estableció la estabilidad mínima del trabajador por contrato y se determinaron cuotas mínimas para personas con discapacidad (1991) y mujeres (1997), normas de protección a la mujer embarazada y en puerperio (1991), entre otras.

Es importante anotar que existieron ciertas reformas introducidas a la normativa penal que se incorporaron para ampliar el ámbito de protección de los derechos fundamentales, particularmente la libertad personal, bien jurídico que cobra mayor importancia durante este periodo y el subsiguiente. Así por ejemplo, en 1997 se despenaliza la homosexualidad a través de una resolución del Tribunal Constitucional; también se incluye la norma por la cual las personas detenidas sin sentencia o sin fórmula de juicio, deben recuperar su libertad dentro de ciertos plazos (Art. 114-A). Durante este periodo se expide también la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación (1990), en la cual se reconoce que la educación física forma parte del desarrollo del individuo y es necesaria para su educación integral; sin embargo, su contenido no corresponde necesariamente al enfoque de derechos.

Instrumento	Fecha de adopción ONU	Fecha de ratificación / accesión
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	09/06/94	30/06/95
Convencion Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	09/12/85	30/09/99

Fuente: ONU

Período 1998- 2008

Durante la presidencia interina de Fabián Alarcón, dada la conmoción política de la época, el Presidente decidió convocar una Asamblea Constitucional con la finalidad de incorporar modificaciones al Texto de 1979. En un giro inesperado, la Asamblea se autoproclama Constituyente y proceden a redactar una Constitución Política nueva que incorporaba la visión neoliberal, predominante en ese momento en el Ecuador (Paz y Miño Cepeda, 2009).

No obstante su corte en materia económica, la Constitución de 1998 introduce profundos avances en materia de derechos: reconoce derechos colectivos como el derecho al medio ambiente y su preservación, y la protección a las personas usuarias y consumidoras. Además, reconoce que el Estado ecuatoriano es plurinacional y multiétnico, por primera vez en la historia del país. Crea la Defensoría del Pueblo⁴, institución nacional de derechos humanos, competente para la promoción y protección de derechos humanos, misma que además, a través de la legislación secundaria, es dotada de importantes funciones en relación con las garantías judiciales (hábeas data, acción de amparo, acción de acceso a la información pública⁵).

El catálogo de derechos en este texto es evidentemente amplio. Además, al incorporar garantías judiciales para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en los pactos y tratados internacionales, se refuerza la posibilidad de exigir el cumplimiento de los derechos por parte de la ciudadanía, sellando con ello su reconocimiento. Entre las normas secundarias que se emitieron durante este periodo con el fin de desarrollar los derechos fundamentales, se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Propiedad Intelectual (1998): El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 15) reconoce el derecho a beneficiarse moral y económicamente de la producción del intelecto propio. En tal virtud, la propiedad intelectual merece un sistema de tutela y protección adecuadas, al cual responde esta norma a través de la cual se viabiliza la aplicación de los convenios internacionales sobre la materia.
- Ley de Gestión Ambiental (1999): Se crea con el fin de cumplir con el derecho de las personas de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, consagrado en la Constitución de 1998. Esta norma establece la participación del sector público y privado en la gestión ambiental, así como los límites permisibles de contaminación, para lo cual se establecen sistemas de control y vigilancia. La mayor parte de normas que se refieren al cuidado del ambiente son de tipo seccional, por lo que su contenido puede variar de una provincia o cantón a otro. Adicionalmente, la Función Ejecutiva cuenta con las TULAs (Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, 2002-2003), que también establecen procedimientos estatales de control y vigilancia sobre la

⁴ Una reforma constitucional introducida pocos meses antes de la derogación definitiva de la Constitución de 1979 creó la figura del Ombudsman. Sin embargo, no fue sino hasta 1998 cuando la institución nació a la vida jurídica y empezó funciones.

⁵ Ver sección Anexos.

contaminación. También se crearon otras normas para la protección de recursos específicos, como los bosques amazónicos o las islas Galápagos.

- Ley Orgánica de Educación Superior (2000): Regula el sector de la educación superior comprendiéndolo como un eje estratégico para el país cuya finalidad se relaciona con “la búsqueda de la verdad, la afirmación de la identidad, el desarrollo cultural, el dominio del conocimiento científico y tecnológico...⁶”. Para el efecto, crea el sistema de educación superior.
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003): Aplica los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, transformando el régimen jurídico en relación a la niñez y adolescencia, de la doctrina irregular (Código de Menores de 1992) a la doctrina de protección integral, instituyendo un sistema propio y adecuado a este fin. En esta norma se establecen mecanismos de protección tanto administrativos como judiciales, se establece la inimputabilidad de las niñas y niños y se reconocen derechos a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal. También se regula el tema de la adopción y se viabiliza el ejercicio de otros derechos, como el de participación, recreación y se regula el trabajo infantil.
- Ley de Aguas (2004): La primera Ley de Aguas data del año 1972. En el 2004, se establece que las aguas son propiedad inalienable del Estado y los particulares gozan únicamente de un derecho de aprovechamiento sobre las mismas, prohibiendo de este modo el acaparamiento y la privatización de este recurso natural.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004): El derecho de acceder a la información pública constituye uno de los pilares del control social. Esta norma desarrolla este derecho fundamental y determina el mecanismo administrativo así como el procedimiento judicial para que cualquier ciudadano, sin necesidad de exponer los motivos, acceda a la información en custodia del Estado o creada con fondos públicos pues se establece que la misma pertenece a los ciudadanos.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: En el 2006 se reforma al Código expedido en 1982. El Código establece el objetivo de la privación de la libertad de la persona que incurre en un ilícito penal, mismo que consiste en la rehabilitación de dicha persona para su inclusión en la sociedad al cumplimiento

⁶ Ley Orgánica de Educación Superior, derogada (exposición de motivos).

del tiempo de su condena. En esta versión de la norma constan los criterios para la concesión de rebajas.

Respecto a la normativa penal, se introduce la reforma para la protección de la mujer embarazada, que no puede ser privada de su libertad sino hasta dentro de 90 días después del parto (1998). En el año 2000 se establecen penas contravencionales por ciertas infracciones ambientales.

En cuanto a la educación, en 1992 se reformó la Ley de Educación (expedida en 1983), donde se determinó un presupuesto específico para la educación intercultural bilingüe. En el año 2001 esta norma fue calificada con jerarquía y carácter de ley orgánica. Esta norma fue reemplazada por la Ley de Educación para la Democracia (2006) y posteriormente por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011). En el año 1998 se emitió la Ley para la Educación sobre la Sexualidad y el Amor.

En el ámbito de la salud pública, se expide, en el año 2000, la Ley sobre Medicamentos Genéricos de Uso Humano, misma que procura mejorar el acceso a medicamentos, componente del derecho a la salud integral. En el año 2001, la Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH/Sida, misma que ha tenido mayor éxito en su aplicación gracias al activismo de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de derechos de este grupo poblacional.

Durante este periodo también se crearon Ley de la Juventud (2001) y la Ley del Anciano (reforma de 2006), mismas que reconocen derechos específicos para estos grupos humanos. Sin embargo, la aplicación de estas normas no ha sido cabal ni la institucionalidad pública ha conseguido responder a las obligaciones derivadas de estas leyes⁷.

Instrumento	Fecha de adopción ONU	Fecha de ratificación / accesión
Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	18/Dic/1990	5/Feb/2002
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	07/06/1999	03/01/2004

Fuente: ONU

⁷ Adicionalmente, cabe destacar ciertas reformas legales que se produjeron en este periodo a leyes relacionadas con derechos sociales, económicos y culturales: en el 2001 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio (que había sido emitida en 1988); en el 2004, se reformó la Ley de Cultura (expedida en 1984), y en el 2006, se reformó el Código de la Salud, emitido en 1971.

Normativas vinculadas a los Derechos Humanos en el período 2008- 2015

Este periodo se caracteriza por la redacción de la Constitución que ha sido definida por ciertos sectores como la más garantista de la región, inclusive en el mundo. Varias disposiciones de Carta Constitucional impusieron sobre la Asamblea Nacional el deber de formular varias leyes para el desarrollo de los derechos reconocidos en ella. Al respecto, un estudio del Programa Andino de Derechos Humanos –PADH– concluye lo siguiente⁸:

Durante 2013, la AN tramitó 46 proyectos de ley y aprobó 15 leyes, dos más que en 2013. En general, la producción del año en comparación con el anterior fue baja, con una reducción de 90 proyectos de ley. Esta reducción estuvo determinada por la finalización del primer período legislativo de la AN y el inicio del segundo, por el cual muchos asambleístas estuvieron involucrados en labores proselitistas. De las 15 leyes aprobadas, tres fueron sobre derechos (Comunicación, Reparación a Víctimas y Legalización de Tierras), otras tres sobre régimen económico, básicamente de carácter tributario y de incentivos al sector productivo; y las nueve restantes fueron institucionales. Persistiendo la lógica de la producción de la AN de priorizar las leyes sobre organización estatal.

No obstante, ni el proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo –DPE–, ni el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores (también presentado por iniciativa de la Defensoría del Pueblo) recibieron suficiente atención del Legislativo. Tampoco se logró expedir la Ley Orgánica sobre Movilidad Humana, pese al cabildeo de varias organizaciones sociales y, una vez más, de la DPE.

Otras normativas vinculadas a DDHH, generadas luego de la Constitución de Montecristi fueron:

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009): La cual regula los diversos mecanismos constitucionales de exigibilidad de derechos en sede judicial. Establece un procedimiento común que procura ser expedito y favorable a la plena vigencia de los derechos constitucionales. Entre otros aspectos, impone la carga de la prueba al Estado o la entidad demandada por una supuesta violación de derechos.

⁸ (Programa Andino de Derechos Humanos, Comp., 2014, pág. 47)

- Ley Orgánica de Discapacidades (2012): Desarrolla los derechos de este grupo poblacional reconocido como de atención prioritaria en la Constitución. Entre otras, estatuye derechos para alcanzar la inclusión social, laboral y no discriminación.
- Ley Orgánica de Salud (2012): Introduce derechos de los pacientes a nivel de ley orgánica; entre tales derechos se encuentra el consentimiento informado y la aceptación del tratamiento. También incluye normas sobre la eliminación del trato discriminatorio en la atención médica.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014): El agua es un derecho de acuerdo a la Constitución actual. De acuerdo al Art. 3 de la ley, el objeto de la misma es garantizar el derecho al agua para alcanzar el buen vivir.

En el año 2009, el Código Orgánico de la Función Judicial instituye los juzgados de garantías penitenciarias para la protección de las personas privadas de la libertad, consideradas un grupo de atención prioritaria por la Constitución de Montecristi. Esta reforma es incorporada al Código de Ejecución de Penas que más tarde fue derogado por la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, mismo que incluye el sistema de rehabilitación social.

En relación a los instrumentos internacionales firmados durante este período se puede señalar:

Instrumento	Fecha de adopción ONU	Fecha de ratificación / accesión
Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño sobre la venta de niños, prostitución y pornografía infantil	25/05/2000	30/01/2004
Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de niños en el Conflicto Armado	25/05/2000	07/06/2004
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	13/12/2006	05/05/2008
Convención sobre la Protección de la Desaparición Forzada	20/12/2006	20/10/2009

Fuente: ONU

Sin embargo la aprobación de las normativas presentadas arriba, no necesariamente significa para el país un avance alentador en Materia de DDHH, al contrario, durante 2013 se evidenció un déficit en temas de derechos para sectores sociales prioritarios como

adultos de la tercera edad, juventud, mujeres embarazadas, GLBTI (los cuales que propusieron la reforma del código civil). En general, éstos derechos al igual que los derechos comunitarios de pueblos indígenas y campesinos permanecieron pendientes. Por ejemplo, en el segundo semestre del año 2015, la Asamblea nacional logró aprobar el Código Orgánico Integral Penal – COIP-. A pesar de su aprobación, el COIP tuvo elementos muy conflictivos como la penalización del aborto por violación. Para el catedrático Ramiro Ávila Santa María plantearon elementos restrictivos en el contexto del procesamiento de causas judiciales y la ampliación de los márgenes de la prisión preventiva.

En lo que tiene que ver con uno de los supuestos logros más trascendentes de la Constitución, es decir el tema de los derechos colectivos, autores como Trujillo – Ávila (2008), afirman que la titularidad de los mismos encabeza el listado de principios: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos...” (Art. 10). Este enunciado rompe con la tradición liberal de considerar que existen derechos individuales y –excepcionalmente– derechos colectivos, y afirma que todos los derechos humanos pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva. Además en la Constitución de Montecristi los derechos se complementan con su exigibilidad⁹. El proyecto determina que “los derechos se podrán... promover y exigir de forma individual y colectiva...” (Art. 11.1) “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución” (Art. 86.1). Hablando específicamente de los *derechos de participación*¹⁰, esta se realiza, no solo a través del derecho al voto, a ejercer funciones públicas, y la representación paritaria, sino que incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar normas ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, a revocar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluido el Presidente de la República, el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, a ser parte de los presupuestos participativos, el derecho a la resistencia frente a vulneraciones de derechos y al ejercicio de la acción ciudadana para demandar violaciones a los derechos humanos.

La participación no se restringe, desde Trujillo y Ávila, a una democracia representativa sino que tiene que ver con la participación en mecanismos de democracia directa y

⁹ Por otro lado mientras la Constitución de 1998 dividía a los derechos en cuatro categorías: derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, y colectivos, la Constitución de 2008 clasifica a los derechos en siete categorías. (1) Derechos del buen vivir, (2) Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, (3) Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, (4) Derechos de participación, (5) Derechos de libertad, (6) Derechos de la naturaleza, y (7) Derechos de protección.

¹⁰ Continuamos dentro del análisis de Trujillo – Ávila (2008).

sustancial. No sólo es a través del derecho al voto para conformar la voluntad general, sino también mediante procesos de veedurías y control social.

Sin embargo debe decirse que análisis como los de Calame, o Trujillo y Ávila, si bien describen a la constitución del 2008 como un documento de un carácter altamente participativo, y democrático, otros analistas, específicamente aquellos cuyo marco de estudio es el constitucionalismo, manifiestan posturas mucho más críticas.

Análisis más minuciosos de los “derechos colectivos” definidos en la Constitución realizados por constitucionalistas como Julio Echeverría (2009) han planteado que la Constitución 2008, genera cambios en el concepto de “Estado de derecho”, hacia el de “Estado constitucional de derechos”; lo que implicaría que “ahora el Estado aparece como responsable de la realización de derechos y al hacerlo, y abandona su función de estructura de protección de la sociedad frente al poder político, y pasa a convertirse en instrumento del poder político para la realización de los derechos”¹¹. Para este constitucionalista, si antes la sociedad había avanzado en términos de reclamar y exigir mecanismos de gestión compartida con el Estado, ahora la sociedad reduce su capacidad de intervención a una lógica de vigilancia y exigencia de cumplimiento de esos derechos, pues solamente el Estado puede atenderlos mediante su lógica de intervención, y la sociedad es reducida a una función de vigilancia.

Otros elementos relacionados con derechos de grupos vulnerables

- Desde la creación de la Constitución de 2008, se han reivindicado los derechos de la comunidad LGTBI en la no discriminación por su orientación sexual y por identidad de género. El **art. 11 numeral 2 garantiza** la Unión de hecho para personas del mismo sexo y actualmente la Asamblea Nacional realice reformas al Código Civil para legalizar esta unión (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2015).
- En cuanto al tema de los derechos de la mujer existen algunas políticas que involucran a varias instituciones públicas con atención especializada para erradicar la violencia de género. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se incorpora el delito de femicidio y de violencia intrafamiliar para brindar más protección y seguridad a las mujeres que son violentadas.
- Juventudes: El Estado garantiza el acceso a una serie de derechos, se busca su integración social a través de políticas como: inserción al trabajo – **Ministerio de Relaciones laborales** efectiviza las políticas laborales y de empleo, espacio para la participación política. Además, el servicio militar se convierte en voluntario, la educación de tercer nivel es gratuita y por primera vez en la historia se faculta el voto a los jóvenes de 16 -18 años (Constitución del Ecuador, 2008: Art.62, 16 y 356).

¹¹ CEDA, Memorias del Foro “Los nuevos retos de la Participación Ciudadana en el Ecuador: una mirada desde lo socio ambiental”. Quito, 2009.

- Desde el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) se ha definido políticas públicas que construyen la previsión y protección de los Derechos Humanos, mediante el hábitat seguro y saludable, a la vivienda digna y al espacio público integrador (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, 2015).
- Otra de las políticas públicas que está relacionada con la erradicación de la discriminación racial tiene que ver con la creación de **la Secretaría Técnica de Discapacidades** que se encarga a su vez de implementar políticas con este enfoque. En este sentido, ha trabajado en la creación de la **Red Nacional de Desarrollo Inclusivo Comunitario**; y, del **Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades**, que procura ser el líder en el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas.
- De acuerdo con el **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**, un proceso de transformación del sistema penitenciario, mediante el desarrollo de políticas públicas que buscan una efectiva rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.
- En esta materia, en Ecuador desde el proceso de Montecristi hasta el año 2015 ha existido un esfuerzo que se puede remarcar en áreas temáticas como derechos humanos y políticas públicas que aseguran el cumplimiento de los mismos. A continuación presentamos las acciones efectivas respecto de política públicas implementadas:
 - En el año 2015, en cumplimiento de las obligaciones de proteger a los Pueblos en Aislamiento Voluntario (PIAV), se institucionalizó la Dirección de Protección de los PIAV, la cual lleva a cabo programas encaminados a respetar la autodeterminación y conservación de la cosmovisión de estos pueblos, logrando así el desarrollo y la preservación de la cultura en un país pluriétnico y multicultural, informó el Ministerio de Justicia (Diario El Ciudadano, 2015).

2. Normativas e instituciones enfocadas a la democracia y la participación

La Constitución de 2008, pretendió ir más allá de las funciones tradicionales del Estado, reconocidas por la Constitución de 1998. De este modo, a más de la rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, se incorporó la función de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral. Adicionalmente, la Carta reconoce el Estado Plurinacional, aunque no define sus alcances, ni establece elementos claros de participación vinculados a ella.

En lo que concierne a la participación en la Constitución, Ortiz Crespo (2008) plantea que desde el punto de vista conceptual, la Constituyente entendió la participación como la expresión de la soberanía popular, en su doble carácter, como expresión de la autonomía de la sociedad civil y como *derecho de incidencia en el Estado*. Ahí se define a la participación como la: “Intervención protagónica en la toma de decisiones en los asuntos públicos”, mientras en otro apartado la sitúa como expresión del “poder ciudadano”. Esta doble condición de la participación en el Ecuador, hace que se amplíen

sus áreas de acción (se reconocen instancias de participación) pero a la vez se fortalece en control del estado sobre las mismas.

Ortiz Crespo, también reconoce importantes innovaciones¹² en el texto constitucional del 2008, por ejemplo la definición de la planificación como participativa, en donde a los actores de la sociedad les corresponde intervenir en “todas las fases y espacios de política pública y la planificación” constituyendo Consejos en todos los niveles de gobierno. También se generó elementos de institucionalización de la “participación” en el control social, la fiscalización al Estado y la lucha contra la corrupción, mediante un “cuarto poder” (el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) que tendrá el encargo de incentivar la participación, monitorear y fomentar políticas de transparencia, control y rendición de cuentas, aparte del importante encargo de designar las autoridades de control.

Sin embargo Ortiz Crespo (2008), plantea varias críticas a la carta de Montecristi, enfocadas principalmente en los siguientes puntos: 1. Al centrarse únicamente en el control y no mirar el conjunto de fundamentos y dispositivos participativos se puede reducir la participación a la sospecha y dejar de lado el carácter proactivo que tiene la democracia participativa. 2. La participación aparece a lo largo y ancho del texto constitucional de manera dispersa, Ortiz Crespo se pregunta si este exceso de retórica no tiene una intención de legitimación de las apuestas políticas gubernamentales¹³. 3. Existe una tendencia a limar la participación en aspectos claves que pueden hacer ruido a su política nacionalista y de protagonismo estatal, planteada en temas críticos, como el consentimiento previo en proyectos extractivos o la limitación sobre el derecho de huelga de los trabajadores públicos¹⁴.

En general los análisis realizados a la Constitución del 2008 coinciden en defender la amplia gama de nuevos espacios para el ejercicio de la participación en el país, durante todo el ciclo de la política pública, y en todos los niveles de gobierno. Sin embargo coinciden en criticar la incidencia y el control directo del estado en estos mismos espacios de participación de lo civil.

CONTENIDOS PRINCIPALES SOBRE PARTICIPACIÓN

TEMAS	CONSTITUCIÓN 2008
--------------	--------------------------

¹² el reconocimiento a las organizaciones indígenas de formas propias de autoridad y justicia. De modo que al interior de la estructura estatal se abre la puerta (que en la Constitución del 98 no existía) para que los pueblos indígenas puedan en parroquias, municipios y provincias decidir mediante consulta sus formas propias de autogobierno, con territorio y presupuesto. Esto obliga a los pueblos y nacionalidades a adaptarse a los límites de la demarcación oficial Lo que no es adecuado par Ortiz Crespo, (2008) especialmente para las tierras bajas, tal como demandan los pueblos amazónicos.

¹³ Ortiz Crespo añade que el gobierno de Rafael Correa, a diferencia de otros de “izquierda” de América Latina, no ha dado señales de comprender la importancia de la participación ni tener una política consistente en este campo.

¹⁴ En alguna ocasión (nos cuenta Ortiz Crespo) uno de los Ministros de la política, Gustavo Larrea, se preguntaba para qué necesita el gobierno del tinglado participativo si han ganado una mayoría a través de las elecciones.

Principios generales	Art. 1 La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
Derechos	Art. 10 El derecho colectivo se potencia frente al individual (liberal) “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos” Art. 11 Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Se enumeran los siguientes derechos: (1) Derechos del buen vivir, (2) Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, (3) Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, (4) Derechos de participación, (5) Derechos de libertad, (6) Derechos de la naturaleza, y (7) Derechos de protección. Art. 35. Se delinearán los grupos de atención prioritaria. Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, una serie de derechos colectivos. Capítulo 3 Art. 26 los derechos políticos: elegir y ser elegidos, presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, ser consultados en los casos previstos en la Constitución, fiscalizar los actos del poder público. También en el Art. 114 se garantiza el derecho a fundar partidos políticos y a participar en ellos en las condiciones establecidas en la ley.
Democracia directa	Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. “Intervención protagónica en la toma de decisiones en los asuntos públicos”, y expresión del “poder ciudadano”.
La participación política	Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, Consejo s consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público. Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.
Participación en políticas públicas: (ámbito nacional)	Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución. Art. 156.- Los Consejo s nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejo s ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.
Participación local	Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos derechos colectivos Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.
Movimiento s sociales	Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios

	públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.
Participación intercultural y derechos colectivos:	Los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos tienen derecho a mantener su identidad, ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables; conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo, participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.

Fuente: Constitución 2008

Desde los debates que existieron con grupos ciudadanos y civiles, durante el proceso de aprobación del texto, especialmente en cuanto a escenarios de participación, es posible identificar algunos elementos críticos: En primer lugar llama la atención la hábil estrategia de haber simplificado debates complejos, en “paquetes culturales” (Gamson 1983), fáciles de discutir, y que adicionalmente son significantes con significados ambiguos y no definidos en el mismo texto. Tal es el caso de los “derechos colectivos” donde el principal agente de del poder político para la realización de derechos es el mismo estado, y donde las organizaciones de la sociedad civil se convierten en observadoras es decir se las reduce a una función de vigilancia.

En segundo lugar se plantean importantes espacios de participación, ya no solo desde lo local sino nacional, a todos los niveles y funciones de estado, y durante todo el ciclo de la política pública: Planificación, Ejecución, Control y evaluación. Aunque se da énfasis a la vigilancia de cumplimiento de políticas (generalmente establecidas desde el estado) y una escasa incidencia sobre las mismas. Pero principalmente, se nota una marcada ausencia de mecanismos para que los actores civiles que participen serán verdaderamente representativos, elemento esencial si se habla de una profundización democrática, lo que da lugar a que estrategias clientelares y corporativas puedan ser realizadas (potencialmente) tanto por los gobiernos locales cuanto centrales para legitimar sus propias políticas, promoviendo un escenario “participativo” donde el estado es quien finalmente resulta fortalecido.

Una vez aprobada la Constitución se estableció un “régimen de transición” para que genere instituciones y normativas clave solicitadas por la Constitución. Entre estas estuvo un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su ley orgánica. Esta última fue redactada por un legislativo temporal, si bien originalmente se había planteado que sea redactada por un CPCCS de transición, el cual sin embargo, no pudo cumplir su función.

LEY DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

TEMAS	Ley del Concejo de Participación y Control Social.
Base constitucional	Desde la normativa Constitucional: Art. 95 El derecho de participación de la ciudadanía en forma Individual o colectiva, el artículo 204 el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, el Art. 207 la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Los Arts. 208, 209 y 210 de la Constitución de la República determinan los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
Principios generales	Objeto y ámbito. Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley. Independencia.- El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. (Art. 1)
Atribuciones del consejo de participación ciudadana y control social	1. Promover la participación ciudadana, y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas del sector público, y del sector privado que presten servicios públicos. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente así como del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (Art. 5)
Fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción	Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos Públicos. Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria. (Art 13).
Conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete Consejeras y Consejeros principales y siete suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años. Entre sus restricciones, no podrán ser concejeros quienes en los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; Las Consejeras y Consejeros no podrán presentarse a los concursos de oposición y méritos para designar a sus reemplazos, aún cuando hubieren renunciado previamente (Art. 19).
Estructura Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Estructura institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo. Órganos de gobierno: El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia. Órganos ejecutores: Delegaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.Órganos asesores: Comisiones Especializadas. Órganos de apoyo y auxiliares: Secretaría General y los demás órganos que determine el reglamento que se dicte para el efecto. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones se desconcentrará mediante delegaciones a nivel provincial, sus funciones serán determinadas en el reglamento que se dicte para el efecto (Art. 36).

TEMAS	Ley del Concejo de Participación y Control Social.
Las Comisiones Ciudadanas de Selección	El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Art 55)
Integración de las Comisiones	Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulan y cumplan con los requisitos que determine la ley. (Art 56).

Fuente: Elaborado por el autor en base a la Ley Orgánica del CPCCS.

Una vez aprobada la ley del CPCCS, el Consejo nacional Electoral (CNE) procedió a organizar el concurso para la elección del CPCCS definitivo, en el que se inscribieron más de 350 participantes y que concluyó el viernes 18 de diciembre en Quito¹⁵, aunque sus miembros fueron criticados por tener supuestos vínculos con el gobierno de Rafael Correa.

Cabe mencionar que el CPCCS tubo entre sus atribuciones la organización de concursos para escoger: los organismos de control del estado, super intendencias, defensoría del pueblo, defensoría pública, procuraduría, fiscalía general del estado. Todos las autoridades antes señaladas fueron escogidas en procesos altamente cuestionados por la sociedad civil y siempre favorecieron a los candidatos deseados por el gobierno.

La ley de Participación Ciudadana.

Se debe recordar que la primera disposición transitoria de la Constitución 2008, se plantea que el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia la misma aprobará (entre otras)¹⁶ la ley que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (tratada en la sección anterior). Y en el plazo máximo de trescientos sesenta días, pedía la aprobación de otras 11 leyes¹⁷, entre las que estaba la “ley que regule la participación ciudadana”. En cumplimiento con los mencionados requerimientos la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC desde ahora), inició su proceso de redacción desde la “Comisión Especializada de Participación Social”, del “congresillo”¹⁸, es decir el cuerpo legislativo conformado durante el proceso de transición post Asamblea Constituyente. Su presidenta fue Betty Tola (PAIS) y Carlos Pilamunga (Pachakutik) su vicepresidente. Habiendo mayoría del movimiento PAIS en dicha comisión, (cinco asambleístas de los ocho), y contando además con mayoría absoluta de asambleístas en el pleno.

La comisión organizó 5 foros para una “construcción participativa de la ley”, los cuales fueron programados en los primeros meses del 2009¹⁹.

¹⁵ La puntuación se planteó sobre 100 puntos, de los cuales el 50% corresponde a la carpeta con los méritos y el otro 50% será de la calificación de las pruebas de conocimiento.

¹⁶ la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura.

¹⁷ 1. La ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad. 2. La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua. 3. La ley que regule la participación ciudadana. 4. La ley de comunicación. 5. Las leyes que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte. 6. La ley que regule el servicio público. 7. La ley que regule la Defensoría Pública. 8. Las leyes que organicen los registros de datos 9. La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias 10. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y policial. 11. La ley que regule la seguridad pública y del Estado.

¹⁸ conformada por los siguientes miembros: Betty Tola de Alianza país, Carlos Pilamunga de Pachakutik, Soledad Vela de PAIS, Alexandra Ocles de PAIS, Eduardo Zambrano PAIS, Betty Tola PAÍS, María José de Luca PAIS, Salomón Fadul (PSC) y Romel Rivera (PSC).

¹⁹ De la siguiente manera: Quito 4 de marzo, Cuenca 5 de marzo, Manta 12 de marzo, Ambato 13 de marzo, Guayaquil 18 de marzo.

Finalmente el proyecto fue llevado al Pleno. El presidente de la república realizó las observaciones debidas y devolvió el texto con veto parcial el 3 de marzo del 2010 (con veinte observaciones). Siendo la más polémica, la que tiene que ver con el artículo 88, "*Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, (...) podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, así como los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes". Art. 95: ...Se realizará una vez al año y al final de gestión*".

Ante la resistencia de los asambleístas de oposición con respecto al mencionado artículo, el presidente Correa en su enlace 163, convocó a la ciudadanía a que se concentre afuera de la Asamblea el día en que se debata la Ley, para vigilar que se apruebe el veto parcial además dijo que "hay asambleístas que les tiemblan las piernas por firmar esta ley, porque no quieren perder su espacio en Tele amazonas, o en El Comercio"²⁰.

Sin embargo, como pasó con el debate de la ley, la discusión del veto pasó a ser discutida por el pleno²¹. En esas circunstancias la mayoría oficialista planteó como estrategia dejar pasar los treinta días a partir de la entrega de las observaciones de parte del ejecutivo, para declarar la vigencia mediante el Ministerio de la Ley las restantes observaciones del ejecutivo. Finalmente el 8 de abril del 2010 el oficialismo planteó la vigencia del veto presidencial pendiente, mediante el Ministerio de la ley²².

Acerca del veto del ejecutivo, Alfredo Negrete²³, director de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (Aedep), afirmó que la pretensión del Gobierno es que los medios rindan cuentas sobre los contenidos periodísticos y no económicos, porque esa información actualmente ya es pública. "Con qué seguridad trabajarán los periodistas, porque se trata de una censura indirecta del Gobierno, que viola la Constitución y los convenios internacionales porque la comunicación no es un servicio público sino un derecho". Desde su punto de vista el veto es peligroso para la libertad de expresión.

²⁰ El Universo, Domingo 14 de Marzo de 2010

²¹ Ante esta situación, el 25 de marzo, el presidente de la Comisión de Participación, Luis Morales, dividió en dos el tratamiento del veto, debatiéndolo por partes, de este modo en la primera se trataron las observaciones de tipo formal planteados por el Presidente, y se sometió a votación allanarse a las mismas, obteniendo para esto los votos necesarios. Sin embargo en la segunda parte del veto, donde se trataron temas más problemáticos, (especialmente el artículo 88) Morales planteó mantenerse en el texto original, pero no se obtuvieron los 83 votos requeridos para lograrlo, aunque tampoco se completaron los 63 necesarios para allanarse al veto.

El Ministerio de la Ley. El Pleno suspendió el debate del tema pidió a la Comisión especializada un informe al respecto.

²² Esta estrategia causó muchas críticas acerca de su legalidad, así el constitucionalista Eduardo Carmigniani planteó que no es cierto que la Ley pueda entrar en vigor mediante el Ministerio de la Ley, ya que la Asamblea sí consideró el proyecto y el veto "Habiendo la Asamblea considerado el asunto, no hay espacio para argumentar aquello del allanamiento por el Ministerio de la Ley, pues la Constitución no dice que si en 30 días no se alcanza los votos para la ratificación del texto original, se entiende que hay allanamiento".

²³ Diario El Hoy 7/Marzo/2010

"Cómo se puede rendir cuentas sobre una información que está protegida constitucionalmente por la cláusula de conciencia, el secreto profesional y la reserva de la fuente".

Para Vicente Ordóñez, presidente de la Unión Nacional de Periodistas, "La ley afecta directamente a los periodistas porque nosotros elaboramos las noticias. Al redactar una nota ya estamos rindiendo cuentas, por lo tanto el trabajo periodístico a diario se somete al escrutinio público" Ordóñez también señaló que el veto Ejecutivo fue inconstitucional pues insistió en que el presidente de la República no puede objetar un artículo que no consta en el texto de la Ley que aprobó la Asamblea.

La ley de Orgánica de participación ciudadana, se convertía repentinamente en una herramienta de control de los medios de comunicación masiva, desde el CPCCS a quien debía rendir cuentas, claramente se entiende el interés del gobierno de cerrar el control hacia la esfera pública, principalmente desde sus alcances sobre la generación de "opinión no pública" (Habermas 2003).

Los problemas relacionados con el veto presidencial, a pesar de ser los más mediatizados, no fueron sin embargo los únicos en causar polémica: Un tema especialmente delicado para los movimientos indígenas, en relación a la Ley, fue el de la consulta previa como un mecanismo no vinculante, de este modo Delfín Tenesaca, presidente de la Ecuarrunari, planteó que "los indígenas tenemos derecho a participar en la toma de decisiones, sobre todo si se trata de la extracción de recursos. Con la Ley Minera, por ejemplo, los pueblos involucrados querrán dialogar con las industrias multinacionales y tomar posiciones. Pero, si la ley de PC, no garantiza que esa decisión sea vinculante, no existe una verdadera participación ciudadana"²⁴.

Por su lado Diana Atamaint (Pachakutik), advierte que al no ser vinculante la consulta previa, se les niega a las comunidades el derecho a participar de la toma de decisiones.

La reacción de la dirigencia indígena ante al Ley, fue sin embargo, tardía, e inútil, sus dirigentes probablemente tardaron demasiado en darse cuenta de la importancia de la misma, seguramente centrados en el debate de otros cuerpos legales (como la ley de recursos hídricos a la reforma a la ley minera).²⁵

²⁴ Diario Hoy Publicado el 04 Febrero 2010

²⁵ En lo que respecta a otros mecanismos como la silla vacía Jorge Escala (MPD) advirtió que la Ley tiene una trampa. "La Constitución establece que quien ocupe la silla vacía tendrá poder de decisión pero, el artículo 77 de la misma ley dice que si el voto de la silla vacía se contraponen al de la mayoría, solo tendrá derecho a voz. Es decir le quitan el poder de decisión" Diario El Hoy, 03/Febrero/2010

TEMAS	Ley que regula la participación ciudadana.
Base constitucional	Artículos de la Constitución: 61, 95 y 102 el derecho a la participación en los asuntos de interés público. Artículos 204, 207 y 208, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente.
Principios generales	La ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas; fortalecer el poder ciudadano y sentar bases sobre el funcionamiento de la democracia participativa, así como iniciativas de rendición de cuentas y control social (Artículo 1)
Democracia directa	El Estado garantiza el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato ¹ (Artículo 5)
Las organizaciones sociales	Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de entidades públicas y privadas que presten servicios públicos. (Artículo 30).
Promoción estatal a las organizaciones sociales, y fortalecimiento de las mismas.	El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; <i>asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.</i> (Artículo 32). Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; <i>asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.</i> (Artículo 33). Las organizaciones deberán legalizarse (Artículo 36)
Participación de la ciudadanía en los poderes del estado y los niveles de gobierno.	Todas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas (Artículo 45). Así mismo se norma la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno. Se estipulan los consejos ciudadanos sectoriales como instancias de seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; para la evolución de las políticas ministeriales. Se establecen mecanismos como: Consejos nacionales para la igualdad, instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; presididos por quien represente a la Función Ejecutiva (Artículo 47). El Consejo Nacional de Planificación (Artículo 48). La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (Artículo 49), espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y que elige entre sus miembros, a representantes ciudadanos quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación.
Participación local	En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá, organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública y, de esta forma, incidir en el ciclo de las políticas públicas. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional. (Artículo 56). Las asambleas en las circunscripciones territoriales Indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán adoptar las formas de organización para la participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales (Artículo 59). La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria (Artículo 65).

¹ La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. La Asamblea Constituyente solo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional o por el doce por ciento (12%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional y del exterior. La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

TEMAS	Ley que regula la participación ciudadana.
De los presupuestos participativos	Las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, <i>contribuyen voluntariamente</i> a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas (Artículo 67).
Mecanismos de participación ciudadana	Las audiencias públicas la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno (Artículo 73). Cabildos populares, instancias de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos de la gestión municipal (Artículo 76). Silla vacía. En las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados habrá una silla vacía por un ciudadano o ciudadanos (Artículo 77). En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en un tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, y a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, (Artículo 78). Los Observatorios grupos de personas u organizaciones ciudadanas autónomas (Artículo 79). Los Consejos consultivos mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta (Artículo 80). La consulta previa libre e informada. Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.... Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Artículo 81)
Control Social	<p>Veedurías ciudadanas, modalidades de control social de la gestión de lo público podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal (Artículo 84).</p> <p>Derecho ciudadano a la rendición de cuentas. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, así como los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes" (Artículo 88). "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión" (Artículo 95).</p>
Formación para la participación.	Los medios de comunicación están obligados a establecer programación especial de formación ciudadana, además deberá ser emitido e los idiomas ancestrales dependiendo del contexto en el que se difunda. (Artículo 41). El estado destinará ingresos para formación académica y el ejercicio de derechos y en la construcción de una gestión pública participativa. (Artículo 41).

Fuente: Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Función electoral y código de la democracia

El 24 de abril de 2008, la Asamblea Constituyente, creó la Función Electoral y la dividió en dos cuerpos: El Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral²⁶ (TCE). A un CNE transitorio le correspondería realizar los concursos para escoger al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que a su vez organizaría los concursos para escoger al CNE definitivo, y a los organismos de control, por ello la trascendental importancia de analizar las circunstancias en que el CNE fue conformado en un inicio.

²⁶ El primero debería dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales. Al segundo organismo le correspondía conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Electoral como establecer las sanciones relativas al incumplimiento de normas de financiamiento, propaganda y gasto electoral. Siendo sus fallos de última instancia.

Para la elección del Consejo nacional Electoral (CNE desde ahora), la Asamblea propuso un proceso de selección de consejeros desde la instauración de un concurso de méritos y oposición, en el que se debía escoger los postulantes de acuerdo con los puntos que obtengan, con postulación e impugnación de la ciudadanía, conforme se esgrimía en la Constitución. Sin embargo el 25 de octubre del 2008, en su última reunión oficial, la Asamblea Constituyente designó sin más, y directamente, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, y el Tribunal Contencioso Electoral²⁷, contrariamente a los compromisos asumidos, *el bloque oficialista no hizo un concurso, sino que sus nombres fueron propuestos por los asambleístas de Alianza País*²⁸.

El consejero que sería presidente del CNE “Omar Simón, tuvo mayor apoyo en el Pleno. Su esposa, Tatiana Larrea, es sobrina del ex ministro de Seguridad Interna y Externa, Gustavo Larrea. Otro consejero electo, Fausto Camacho fue un recomendado de Virgilio Hernández, de quien fue asesor en la Asamblea de Montecristi. Además asambleísta de Alianza País Pedro de la Cruz cabildeó en las reuniones previas por la candidatura de la Consejera Manuela Cobacango²⁹” No cabe especulación en la influencia de PAIS con la Función Electoral.

De hecho el CNE pronto dio muestras de favoritismo para con respecto al Régimen de Correa, así en el contexto de la campaña electoral presidencial que transcurrió el 2009, luego de la instauración de la Constitución³⁰. *El presidente del CNE, Omar declaró, que las cadenas sabatinas*³¹ que el presidente realizaba ininterrumpidamente cada semana, durante varias horas, no se las considera espacios oficiales porque no son financiadas con fondos públicos y, por lo tanto, no se puede impedir su realización. Sin embargo debe tomarse en cuenta que todos los candidatos tenían unas muy limitadas franjas electorales, el desbalance a favor del régimen era evidente.

En este contexto, el 27 abril del 2009, se aprobó la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. La cual tiene entre algunas de sus novedades el establecimiento del voto facultativo de las personas; cuya edad oscila entre los 16 – 18 años, a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo. Sin

²⁷ Asimismo, designó a los 76 asambleístas que conformarán la Comisión Legislativa, que cumplirá las funciones temporales de Parlamento, y en el que también tendrá una mayoría absoluta el oficialismo. AP, que dirige el jefe de Estado, Rafael Correa, ocupará 46 escaños de esa Comisión, lo que supone el 60 por ciento, mientras que el opositor Partido Sociedad Patriótica (PSP), tendrá 12.

²⁸ PAIS contaba con casi 80 escaños, de los 130 que conforman la Constituyente. Con esa mayoría que, en algunos casos llegó hasta 93 votos, se designó a los cinco vocales principales del Consejo Nacional Electoral transitorio, Omar Simón, Manuela Cobacango, Fausto Camacho, Marcia Caicedo y Carlos Cortez.

²⁹ El Comercio, Domingo, 14 de Marzo de 2010

³⁰ Específicamente el 13 de Febrero del 2009

³¹ Espacios políticos en los cuales una cadena de radio y televisión trasmite al presidente de la república, dando su punto de vista sobre los temas políticos nacionales. Estos espacios se extendieron durante el tiempo de la campaña electoral del 2009 en los que Correa era candidato.

embargo la principal novedad de esta normativa está dada desde la estructura institucional que confirma. Así pues, los órganos que garantizan el ejercicio pleno de los derechos establecidos en esta ley están conformados por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. A este primero, se le atribuye la función de garantizar de organizar de manera "transparente y eficaz los procesos electorales". A lo sumo, las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral consiste en encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas. Ahora, los miembros de estos dos órganos institucionales son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS-, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos.

Se debe tomar en cuenta que esta ley ha tenido que atravesar algunos procesos de reformulación de su contenido normativo. En 2010, la Asamblea Nacional dio trámite al primer debate del proyecto de reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Para tal efecto se analizaron las propuestas oficialistas y de miembros de la oposición. De acuerdo, con lo que se informa en la página web de la Asamblea Nacional: "La enmienda a la disposición transitoria quinta determina concretamente que: "Mientras las Organizaciones Políticas cumplan lo establecido en el Art. 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, durante el ejercicio fiscal de los años 2010, 2011 y 2012 según corresponda, la entrega del Fondo de Reposición del Gasto Electoral y del Fondo Partidario Permanente, se realizará tomando en cuenta a las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral del 2009 y los resultados de dicho proceso" (Asamblea Nacional , 2010).

Para este caso el código ético y democrático prevé la entrega de los recursos del Fondo Partidario, bajo estricto cumplimiento a los artículos 335 y 337 del Código que establecen que los partidos políticos, para acceder a este recurso económico, tienen la obligación de mantener una actividad política constante y representativa, sobre todo. Entonces los movimientos políticos deben obtener al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales.

Siguiendo esta lógica +, en 2012 el gobierno ecuatoriano plantea otra reforma a la ley electoral. Esta iniciativa gubernamental fue calificada como "mordaza informativa" por algunos sectores críticos. Esta enmienda manda que "los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes,

especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinados candidatos, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política". Algunos colectivos de prensa dijeron que se pretende afectar la cobertura de prensa de los procesos electorales que preceden a los comicios presidenciales y legislativos del 2013, y por ende, se estaría afectando a los derechos de mantenerse informados de los ciudadanos. De acuerdo con la entrevista a Gustavo Mohme, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), esta ley es "una mordaza de tres vías: Amordaza a cualquier entidad que quiera expresar por publicidad su apoyo o desdén por un candidato, censura a los medios que no podrán ejercer su función social de informar ni su criterio editorial (...) y, lo peor, sanciona a los ciudadanos, que no podrán recibir información ni educarse sobre las opciones" (Diario El Universo, 2012).

En 2014, desde una propuesta del gobierno, se lanza a discusión la posibilidad de una enmienda constitucional que afecta directamente al código de la democracia. De acuerdo con la propuesta gubernamental se debe dar pasó a la normativa que contempla la reelección indefinida con el objetivo de proceder con la continuidad y objetividad de proyectos que benefician al desarrollo del país. Tal enmienda tuvo el respaldo y apoyo del oficialismo y fue rechazada por los miembros de la oposición. A pesar de la polémica generada, en diciembre del año siguiente, la Asamblea Nacional aprobó la enmienda a la Constitución que incluye la autorización de la reelección indefinida. Sin embargo esta resolución no está prevista que entre en vigencia en el proceso electoral del año 2017. Así mismo dentro del paquete de enmiendas se incluye reducir de 35 a 30 años la edad mínima requerida para postular a la Presidencia. En este contexto, organizaciones sindicales, de indígenas y otros sectores de la sociedad civil han realizado protestas si bien no manejan la posibilidad de realizar un demanda de inconstitucionalidad contra las enmiendas.

Frente a esta situación, lo cierto es que la normativa del código de la democracia tiene que ajustarse a las modificaciones que se presentan en los procesos de enmiendas constitucionales. Existen varias organizaciones sociales han denunciado abiertamente que el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral respaldan al oficialismo, tanto así que la normativa punitiva emanada del código de la democracia se aplica al sector calificado como oposición y no al gobierno. Lo que cabe decir es que los temas centrales en materia atribuciones institucionales rigen en la actualidad de diferente manera para los actores políticos críticos u opositores.

La imposición de una visión etnocéntrica y liberal de participación.

Las organizaciones indígenas también coinciden en que el gobierno quiere imponer una visión de “participación” definida desde categorías liberales, electorales, y dese la particular noción de “ciudadanía” manejada por el gobierno, la cual es etnocéntrica y no toma en cuenta las particularidades de las organizaciones comunitarias indígenas, y su visión colectiva de la realidad social.

En este sentido para Ángel Medina Presidente del CODENPE³², es importante dejar claro que cuando se habla de “Movimiento Indígena”, se habla de una sociedad colectiva, “el ser ciudadano es aquella persona que goza de derechos, los pueblos indígenas aún no gozamos de derechos, por lo tanto no podemos decir que somos ciudadanos en la plenitud de su palabra, nosotros somos sociedades colectivas, respondemos a principios de pueblos originarios, como los minga, la democracia del consenso, ni siquiera la democracia participativa”. Por lo tanto el dirigente afirma que ubicar al movimiento dentro de una lógica plebiscitaria, reducir el tema de la participación social a “ciudadanía” atenta contra la constitución y conformación y razón de ser del movimiento.

Medida, presidente del CODENPE³³ afirma que existen una serie de errores de percepción por parte del gobierno con respecto a la participación, y estos serían: “1. Creer que debe haber un solo formato para la participación de este país, 2. Pensar al país como una sola sociedad, y que lo diverso tiene que acomodarse a eso y punto, fuera de las realidades de su sociedad diversa, 3. Exigir que se acople la participación a un esquema liberal electoral, cuando nosotros tenemos diversas formas de participación, por ejemplo la democracia de consenso. 4. La estatización de la participación desde los ministerios, no nos pueden decir que aquí ustedes tienen que gestionar a través de los ministerios los distintos proyectos, pues somos maltratados cuando vamos a las instituciones públicas, el racismo, la discriminación y el maltrato no se supera con una ley”.

Por su parte Luis Andrango, presidente de la FENOCIN³⁴ plantea que el verdadero problema es la perspectiva y la concepción de la participación y ahí se asienta la confrontación que ha habido con el movimiento indígena, “nosotros siempre hemos

³² Entrevista a Angel Medina CODENPE 17 de marzo de 2011

³³ Entrevista a Angel Medina CODENPE 17 de marzo de 2011

³⁴ Entrevista Luis Andrango Fenosin 17 de febrero de 2011

estado combatiendo la lógica de la participación ciudadana desde la perspectiva más liberal, de un voto, una persona y caer de nuevo en esa perspectiva para nosotros es retroceder algo que en el Ecuador se había logrado superar, desde el movimiento indígena como actor político”. El dirigente afirma que los logros del movimiento indígena no se basan en decir que son el 7 por ciento según el último censo, sino por la validez de las tesis políticas, “y por la construcción de uno de los movimientos políticos con mayor legitimidad”.

Entonces Andrango³⁵ reclama que esta llamada “revolución ciudadana” empieza a poner en cuestión la legitimidad de la organización sociales en función de una lógica de participación individual, “porque para este Gobierno no es tan importante la participación desde lo organizativo porque se las acusa de prácticas corporativas”.

Entonces, denuncia Andrango, se empieza a descalificar al movimiento indígena, se empieza a confrontar a la dirigencia con sus bases desde medidas “asistencialistas”, en zonas de influencia de la organización indígena y “hacer lo que siempre han hecho los Gobiernos: cooptar muchos dirigentes, organizaciones a través de ir cediendo espacios de poder y ese es digamos el contexto en el que ahora nos movemos”³⁶.

Luis Andrango³⁷, denuncia que la percepción de la participación ciudadana emitida desde el gobierno, es una concepción totalmente etnocéntrica-liberal y ha anulado la posibilidad real de un proceso de diálogo político entre las organizaciones y el Gobierno, “incluso el presidente cuando le planteaban procesos de participación social decía que eso siempre ha sido una herramienta de los políticos fracasados, entonces ahí se sintetiza un poco la concepción que hay entre el Gobierno hacia el concepto mismo de participación”.

Se nota claramente que existen puntos de coincidencia entre las organizaciones más críticas, ECUARUNARI, CONAIE, e incluso la FENOCIN cuando se trata de cuestionar la visión de “participación” que tiene el gobierno, misma que se basa esencialmente en la concepción elitista de una persona un voto, y negando la importancia de las movilizaciones sociales colectivas, también se denuncia, la manera que el gobierno ha cooptado las bases como estrategia disolver a las organizaciones sociales.

³⁵ Entrevista Luis Andrango Fenosin 17 de febrero de 2011

³⁶ Entrevista Luis Andrango Fenosin 17 de febrero de 2011

³⁷ Entrevista Luis Andrango Fenosin 17 de febrero de 2011

En este contexto Marlon Santi, presidente de la CONAIE³⁸, afirma que el Movimiento Indígena tiene su particularidad pues es capaz de ver “la realidad de las 14 nacionalidades, de los 18 pueblos que en su conjunto hacemos el 6 % de la población ecuatoriana...no todas las nacionalidades indígenas somos iguales hasta en la CONAIE hay nacionalidades distintas culturalmente, pero las estrategias del gobierno son colonialistas, al decirle a los indios: toca meterle en la corriente de nuestro país, o toca meterlo en la corriente del socialismo del siglo XXI”

Es decir que Santi acusa al gobierno de generar una forzada homogenización cultural a fin de encajar a las organizaciones sociales en un solo “proyecto país”, y negar su diversidad, todo desde la particular visión de “ciudadanía” construida desde el discurso Correista³⁹, distinto incluso a la concepción liberal de la misma, pues esta ha sido creada para consolidar un proyecto meramente plebiscitario, y aclamatorio, que no solo niega las visiones de participación multiculturales, sino que incluso contrarresta los alcances de una verdadera ciudadanía de orden liberal.

3. Demandas de las principales organizaciones indígenas con respecto a las políticas públicas, ejecutadas (o en discusión) por el actual gobierno desde 2007.

A continuación se propone una aproximación a los principales conflictos entre el movimiento indígena y el gobierno, desde el año 2007, motivados por la inconformidad de las organizaciones campesinas e indígenas respecto del desarrollo y ejecución de varias políticas públicas que les afectan directamente.

A pesar de que en la actual constitución existen normativas que, en apariencia, precautelan las demandas históricas de los campesinos (art 281, 2828), siempre si se han dado posiciones diferenciadas de interpretación de las normativas entre estos sectores y el gobierno. A continuación presentamos un listado de temáticas complejas que evidenciaron roces conflictivos entre las organizaciones del movimiento campesino e indígena y el gobierno de Alianza país:

³⁸ Entrevista realizada en el contexto de la Presente Investigación a Marlon Santi, presidente de la CONAIE 10 de marzo de 2011.

³⁹ Para Marlon Santi, la intención del gobierno de controlar los medios de comunicación a través del consejo de comunicación, de este modo explica: “se busca que haya un ente controlador de comunicación, quién es el que va a controlar, la ciudadanía, el poder ciudadano, la comunicación va a ser controlada desde el régimen, Sería grave, no habría democracia menos libertad de expresión y en el tema de jueces, creo que ese es el tema central de toda la consulta, no hay más otra cosa que eso, tema central, la justicia está corrupta en el país, ahora mismo el régimen, la justicia obedece al régimen”. Para el dirigente indígena no quedan dudas sobre las intenciones del gobierno en esta herramienta plebiscitaria, una paulatina invasión de todas las posibilidades de participación y de autonomía de la sociedad civil frente a los intereses del gobierno.

Conflictos en torno a la Ley Minera. El proyecto de ley minera de Ecuador establecido por el Ejecutivo plantea varios temas conflictivos. Dentro de los principales encontramos que “en el Artículo 85 del Proyecto de Ley de Minería se afirma que “El concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente al porcentaje sobre la producción, que no deberá ser inferior al 5%” y más adelante consta “El Reglamento de esta Ley y el contrato establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución” (Aguiar, Castro, Castro, & Freire, 2008)”, facilitando decididamente la generación de una industria minera intensiva, en este contexto la ley determina la creación de una Empresa Nacional Minera y la Agencia de Regulación y Control Minero.

En este marco, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador manifestó su oposición clara a la propuesta gubernamental. El presidente de CONAIE, durante la promulgación de la ley (2009), Marlon Santi, manifestó la inconformidad de las organizaciones indígenas, y propició la movilización de campesinos e indígenas hacia el palacio de Carondelet. Entre las demandas que se presentaron encontramos: El diálogo con el gobierno, mayor participación de los sectores sociales, que se tome en cuenta las observaciones y propuestas a la ley por parte de las organizaciones, el ejercicio del derecho - Consulta Previa de las Nacionalidades Indígenas-, el ejercicio al derecho de Territorio de las Nacionalidades Indígenas - No ser desplazados de sus tierras ancestrales-, etc.

Demandas de las organizaciones indígenas, frente a la aplicación del Mandato Minero.

- Rechazan el "Diálogo Nacional Minero", con el que se pretende legitimar la nueva Ley de Minería, que a la vez se dará paso a los proyectos mineros de muerte.
- La declaración al Ecuador como país Libre de Minería a Gran Escala y la salida inmediata de los invasores imperialistas mineros que están destruyendo las comunidades.
- Paralización definitiva y urgente de todo tipo de minería que esta matando las fuentes de agua y la vida en general de las comunidades.
- Rechazan la persecución y el amedrentamiento de los luchadores populares que resisten contra los proyectos de muerte mineros.
- Investigación y sanción de los que subastaron y subastan el territorio nacional y hacen negocio con los recursos naturales patrimonio pueblo. (exfuncionarios, funcionarios estatales, concesionarios, corredores de bolsas, mercaderes de tierras, compradores de conciencias, mercaderes de la minería, compañías fantasmas, testaferros, instituciones "académicas" al servicio de mineras, etc.)

Hasta la presente fecha ninguna de las demandas de las organizaciones indígenas ha sido recogida por el gobierno, y al contrario se ha generado una profundización de la persecución de dirigentes y militantes indígenas.

Ley orgánica de recursos hídricos y aprovechamiento del agua

El proyecto de "ley de aguas" ha generado amplio espacio de debate desde el inicio de su formulación (2009) hasta su aprobación durante el primer semestre del año 2014. De acuerdo con la bancada oficialista de la Asamblea Nacional, esta ley propicia mayores niveles de inclusión ya que implica un proceso democrático y de una institucionalidad para la superación del caos administrativo debido a la vieja normativa que regía.

Organizaciones del movimiento indígena y campesino como: CONAIE, de la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE) y varios sistemas comunitarios de agua; se conformaron como un frente unido para establecer alternativas a los nudos críticos del proyecto ley auspiciada por el oficialismo. Las acciones conjuntas en contra de la ley aguas, también conllevaron movilizaciones sociales provenientes de las organizaciones citadas arriba y bloqueos de calles principales. Uno de los temas más álgidos dentro de este proyecto fue la creación de La Autoridad única del Agua. Esta, faculta al presidente de la república el nombramiento del secretario nacional de agua con rango de ministro.

Frente a esta situación, la CONAIE demanda que la autoridad del agua sea Consejo Plurinacional compuesto por delegados indígenas, usuarios del riego, consumidores, movimientos sociales y una representación minoritaria del gobierno. Las organizaciones demandan respeto, es decir, respeto a la normativa constitucional que asegura en orden de prioridad el consumo del agua: consumo humano, riego para producción alimentaria, caudal ecológico – conserva vivos los ecosistemas-, y finalmente, para actividades productivas.

En artículo 4 de la ley, respecto del tema de Participación y derechos colectivos, las organizaciones demandan que se incluya a las comunidades en la gestión de los recursos hídricos y de la gestión del agua por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas; ya que solo se menciona a la autoridad única del agua en coordinación con la autoridad ambiental como responsables. La constitución establece la gestión pública y comunitaria.

En el artículo 24.- “Ejercicio del Derecho Humano al Agua”, las organizaciones campesinas demandan: que se restringe el ejercicio del derecho humano al agua de uso doméstico, lo que va en contra de la norma constitucional que establece que este es un derecho que debe garantizar el agua incluso para la soberanía alimentaria o los usos sagrados, culturales y especialmente para la salud, que garantice una vida sana (Buitrón, 2011).

Ley de tierras y territorios ancestrales.

La estructura agraria en Ecuador en razón de los otros sectores de la actividad económica presentes, siempre ha mostrado un desequilibrio. A pesar de que algunos datos presentados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP muestran que alrededor del 64% de la alimentación del pueblo Ecuatoriano proviene de la producción de pequeños agricultores. Este sector no ha sido beneficiado por políticas públicas que afecten estructuralmente a sus problemáticas históricas, como por ejemplo la tenencia de tierras. Esto se puede verificar en la condición socioeconómica que tienen la gran mayoría de los campesinos e indígenas agricultores.

La deuda histórica agraria con el sector campesino de alguna manera ha sido tomada en cuenta en la constitución del 2008. De conformidad con el capítulo cuarto - Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades-, artículo 57, literales, 4,5,6,11, y 59, que promueven la conservación, adquisición y uso de tierra de acuerdo con la ley que garantiza su desarrollo humano.

Es en este contexto es que a mediados del primer semestre del año 2012 se presentó el proyecto de Ley orgánica de tierras y territorios a fin de que sea aprobada por la Asamblea Nacional en uso de atribuciones constitucionales. Desde que se inició su debate para su aprobación, esta, ha sido objeto de varias modificaciones hasta llegar al 20 a su aprobación a principios del año 2016.

La CONAIE se opuso abiertamente a la formulación de este proyecto debido, en primera instancia, a que nunca participaron en la elaboración de la ley; luego, porque, al igual que la Ecuarunari, no estaban de acuerdo en la estructura de este proyecto de ley.

Entre los elementos conflictivos con respecto a esta normativa cambios constan:

- **Latifundio:** De acuerdo con la Conaie habría que establecer límites al Latifundio tomando como base una clasificación; latifundios productivos y latifundios improductivos. Esto con objetivo de evitar la concentración de las tierras en pocas

manos, la disminución de tierra para los campesinos, la apropiación de la renta de la tierra bajo nuevos mecanismos de explotación.

- Se propone la creación de un Consejo Intercultural y Plurinacional Agrario, que esté integrado por las organizaciones campesinas.
- Establecimiento de límites a la propiedad privada de la tierra. La propuestas de la Conaie es: 200 hectáreas en la Costa; 100 hectáreas para la Sierra y 200 ha en la Amazonía. Para la propiedad comunal debería darse otro tipo de tratamiento.
- La inclusión de Territorios Ancestrales al lado de tierras para prohibir la repartición de las tierras comunitarias y proteger los páramos.
- Se propone que la tierra debe estar destinada a garantizar la soberanía alimentaria. El objetivo primordial debe ser asegurar la alimentación de los pueblos, nacionalidades y la sociedad en general. Para el caso de otros usos de la tierra como el empresarial, se deberá cumplir la función social en el marco de la generación de empleo, redistribución de ingresos y su calidad productiva, deberá permitir garantizar políticas de trabajo justo (Daza, 2015).
- La nacionalización de tierras que están en manos extranjeras y que afecta al desarrollo de la soberanía alimentaria.
- Se propone que la ley garantice una institucionalidad que garantice la soberanía alimentaria. La posibilidad de crear un Consejo Intercultural y Plurinacional Agrario, órgano rector de la política pública de Soberanía Alimentaria; segundo, el Fondo Nacional de Tierras, como encargado de la operatividad en materia de redistribución de tierras, considerando a los jóvenes y mujeres como sujetos prioritarios de la demanda (Daza, 2015).
- Otro de los elementos a destacar es “la comprensión de lo comunitario como el lugar de los derechos colectivos, del gobierno autónomo, de la reproducción de la vida comunal donde existen relaciones sociales y de producción diferentes; además, rechaza la noción de territorio sólo como espacio geográfico” (Daza, 2015).
- Se plantea la creación del Ministerio de Soberanía Alimentaria que será el responsable de la rectoría de la política sobre la tenencia y el uso de la tierra en el Ecuador.

Finalmente, se precisa mencionar que en el debate de esta ley las organizaciones campesinas se distanciaron debido a las discrepancias que surgieron. Tanto la FENOCIN

como la CNC Eloy Alfaro se han mostrado cercanas al gobierno y, en determinados momentos, han representado la voz campesina del gobierno nacional; mientras tanto, la CONAIE ha jugado un papel crítico.

Referéndum constitucional y consulta popular de Ecuador de 2011

Este proyecto plebiscitario propuesto desde el ejecutivo convocó a la población ecuatoriana a las urnas por tercera ocasión en tiempo corto. En esta ocasión mediante la formulación de 10 preguntadas sometidas a consulta popular, el gobierno de Rafael Correa formuló la necesidad de realizar reformas constitucionales enfocadas en: el sistema judicial, la seguridad, el medio ambiente, la banca y los medios de comunicación. Son preguntas estructuradas desde una óptica de control estatal.

Como se sabe, tales preguntas no fueron bien recibidas por algunos sectores sociales debido a que no cubrían las expectativas en varias temáticas como por ejemplo, en materia de reestructuración del sistema judicial. La Conaie y la Ecuarrunari se pronunciaron por el No a la consulta popular y dieron a conocer su inconformidad en algunos puntos críticos:

- Varias de las preguntas no tienen trascendencia y que más bien deberían gastarse esfuerzos de este tipo en temas relacionados con el agua y la minería.
- El presupuesto económico necesario para este trámite es de 30 millones de dólares. La Conaie y Ecuarrunari, manifiestan que es un gasto innecesario y que podría invertirse en las comunidades pobres del país.
- Demandan que el afán del gobierno es controlar el sistema de justicia pues pretende a la fuerza la creación del concejo de regulación, que permitirá crear una ley totalmente apegada a sus intereses.
- Demandan el respeto a la constitución del 2008 ya que mediante la consulta se pretende reformar 7 artículos de la Constitución, dos transitorias y 41 normas jurídicas todo en aras del afán político totalitario del gobierno.

En definitiva organizaciones como: la UNE, Unión Nacional de Educadores, CONAIE, Ecuarrunari, y los sindicatos de trabajadores criticaron la consulta. El gobierno, por su lado, para desviar la atención, vinculó preguntas relacionadas con las peleas de gallos y las corridas de toros y de ese modo se benefició del entusiasta apoyo de grupos urbanos juveniles que apoyaron la consulta.

Amenaza de desalojo a los indígenas de la sede de CONAIE en Quito

Debido a las constantes fricciones políticas entre el gobierno y la Conaie. Ya que esta última, según el gobierno, está siempre conspirando en contra por lo cual interrumpe y obstaculiza los proyectos de ley que benefician al país; el presidente Rafael Correa, decidió exigir desalojar el edificio sede que ocupa esta organización desde hace 25 años. El ejecutivo resolvió intempestivamente tomar como resolución de política pública el desalojo del edificio sede de la Conaie para en su lugar usar la infraestructura como centro de acogida para jóvenes con problemas de droga. Las acciones necesarias para que suceda estarían a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Mies).

Sin embargo, la organización indígena se declaró en rebeldía y no acataron el Decreto 16 del Ejecutivo, que ordena el desalojo.

Frente a esta situación La conaie adopta una postura donde demanda:

- La nulidad de la petición del gobierno
- Tener su espacio propio para hacer efectivo su derecho de participación, democracia y sentido crítico.
- la entrega del título de propiedad del edificio
- Hacer política sin temor de ser violentados

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, notifica a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, el 30 de Junio de 2015 a horas de la tarde bajo trámite N° 04-PCA-2015 con fecha 29 de Junio de 2015 en la que “se declara la suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución de Terminación del Convenio de Comodato Nro. 0196-2014” (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2015).

Proyecto de ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre Justicia Indígena y Ordinaria

De conformidad con el artículo 171 de la constitución, Justicia Indígena, se establece que el Estado garantizará que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades funciones jurisdiccionales que se ejercerán en base a sus tradiciones y su territorio. Puesto que el pluralismo jurídico en Ecuador reconoce la coexistencia del sistema jurídico indígena con el sistema jurídico ordinario, este proyecto de ley implicó dar trámite a los alcances y límites a los que se sujetaría este primer sistema. Es decir, plantea generar mecanismos apropiados que faciliten la coordinación y cooperación de las autoridades de ambos sistemas jurídicos.

Frente a la reforma del artículo 171, el sistema de justicia ordinario pretende modificar el radio de acción del ejercicio de la justicia indígena. Es en esta circunstancia se genera conflicto de competencias entre los sistemas. La Conaie a través del Movimiento político de Unidad Plurinacional Pachakutik expreso su inconformidad al proyecto de ley. Dentro de los puntos de la demanda constaban:

- Respeto a lo establecido en el artículo 171 de la constitución.
- Que no se limite el ejercicio del derecho de justicia indígena al enfatizar sobre las palabras “conflictos internos” que se desarrollen dentro una comunidad.
- También administrar justicia en temas relacionados con el abuso sexual, y
- los pueblos y nacionalidades deben ser consultados antes de la aprobación de una ley que afecte directamente su modo de vida y hábitat.
- Que se reconozca el artículo 57 de la Constitución que establece, en los numerales 9 y 10, los derechos de los aborígenes para administrar justicia.
- Clarificación sobre la institucionalidad para la justicia indígena y los niveles de coordinación.

Acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea

La política comercial de Ecuador con la Unión Europea se va consolidando dentro de la ronda de negociaciones que se sostienen desde el año 2010. El gobierno se muestra dispuesto a facilitar los mecanismos necesarios para que este proceso llegue a un resultado favorable para el país. Así en el mes de julio del año 2014, se cerró en Bruselas el acuerdo por el cual Ecuador llegaría a formar parte del acuerdo comercial multipartes” firmado por la Unión Europea con Colombia y Perú en el 2012.

Este cierre de negociaciones, generó controversia entre las organizaciones campesinas que no se mostraron a favor de esta nueva política comercial. La Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro, La Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), Confederación Intercultural y Campesina del Ecuador (AMARU) y otras organizaciones de la sociedad civil, expresaron su preocupación por que los puntos que entran en negociación dentro de tal acuerdo afectarían a la soberanía alimentaria del país.

Tales puntos y sobre los cuales anclaron sus demandas son:

- Participación directa de los campesinos agricultores en las rondas de negociaciones.
- Socialización de todos los puntos t términos de negociación.
- No se trate de un Tratado de Libre Comercio (TLC).

- Los productos campesinos no pierdan competitividad con respecto a los productos extranjeros.
- Prioridad y facilidad en el mercado interno para la producción campesina.
- Fortalecimiento de la producción local.
- Conservación y uso de la biodiversidad de Ecuador y saberes ancestrales para beneficio ecuatoriano.
- Fortalecimiento de las relaciones sur – sur.

A pesar de que ya pasaron 2 años de negociaciones del acuerdo comercial desde la firma en el 2014, de acuerdo con algunas notas de la prensa ecuatoriana, el Ministerio de Comercio Exterior y la Federación Ecuatoriana de exportadores durante el primer semestre del 2016 han iniciado acciones conjuntas para acelerar el proceso y concretar el acuerdo con la U.E.

4. Mapeo sobre los efectos, alcance, efectividad, u obstrucción de las demandas, y el cabildeo indígena sobre las políticas públicas en el ámbito de la participación, la democracia y los derechos humanos a desde el proceso de Montecristi hasta el 2015.

En esta apartado analítico se considera importante la relación que tiene la sistematización de las demandas de las principales organizaciones indígenas con respecto a las políticas públicas generadas desde la reforma a la carta magna hasta el año 2015; con su respectivo efecto, alcance, efectividad, u obstrucción.

Para empezar, tómenos como tema de entrada la ley minera. Esta ley propició un amplio debate a favor y en contra; las organizaciones campesinas que hicieron saber su inconformidad elevando el proyecto de ley a varios procesos reformulación durante varios años. Por el cabildeo de las principales organizaciones campesinas (CONAIE, FEI, FEINE) y otras organizaciones pro ecológicas de la sociedad civil, la ley minera pasó por algunos procesos de modificación de su contenido normativo. Es así, en 2008 inician movilizaciones y manifestaciones para impedir, principalmente, que el proyecto de ley contrariamente a los intereses de las comunidades afectadas el ejecutivo asuma posición neoliberal de las transnacionales mineras. Es decir se genera un proceso de obstrucción a la ley que intentaba propiciar que las comunidades afectadas entren en negociación directa con las transnacionales y el Estado teniendo el papel de intermediador.

Para el caso el afamado “diálogo nacional minero” encaminado por el gobierno central fue objeto de crítica debido a que las reuniones de socialización minera consistían en la entrega de los recursos naturales y la soberanía a las corporaciones mineras y petroleras.

Durante los años siguientes, 2009 – 2015, la ley minera consigue, en alguna medida, ajustarse a las demandas de las comunidades afectadas y de la sociedad civil. En el primer semestre del año 2013, con 105 votos a favor, 14 abstenciones y 14 votos en contra, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería. Entre los aportes de reformulación consta el eliminar la propuesta del Gobierno de permitir que empresas mineras tuvieran participación del 25% en paraísos fiscales.

Finalmente los alcances de obstrucción a la ley minera por parte de las organizaciones campesinas y de la sociedad civil, sobre todo en referencia a los derechos de participación y democracia, llegan al 2015 a derogar algunas disposiciones como: “las pérdidas sufridas en una concesión minera no podrán ser compensadas o consolidadas con las ganancias obtenidas de otras concesiones mineras otorgadas a un mismo titular. De igual manera, dichas pérdidas o ganancias tampoco podrán ser compensadas con las obtenidas en la realización de otras actividades económicas distintas de la minería efectuadas por dicho titular” (Diario El Universo, 2015).

Como se puede notar la efectividad de la ley minera formulada y apoyada desde instancias gubernamentales fue desmerecida desde las organizaciones campesinas al punto de propiciar procesos de reformulación de la ley tal como estaba construida desde el inicio. Por similar circunstancia tuvo que pasar la ley aguas. Esto porque las organizaciones campesinas se opusieron enérgicamente y reclamaron el derecho a la participación y un proceso democrático de consolidación de la ley.

La ley de recursos hídricos representó conflictividad debido ya que en todo su contenido se reflejó formulaciones de visión gubernamental. A ello responde la participación activa de oposición de los sistemas comunitarios de agua y de organizaciones principales de campesinos desde el 2009.

Para mayo del 2010, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE, con el apoyo de sus filiales Conaice, Ecuarrunari y Cofenaie; inician las movilizaciones indígenas con cierre de vías. Estas manifestaciones, según la dirigencia de la Conaie, fueron para rechazar el proyecto de ley del ejecutivo. El punto más conflictivo de éste proyecto fue la conformación de la autoridad única del agua.

Las organizaciones indígenas formulan un proceso democrático de conformación de la autoridad del agua y para ello proponen la creación del consejo plurinacional del agua. Aquí entra en conflicto los intereses del gobierno porque afirma que la autoridad única del agua debe ser constituida por la elección de administrativos principales con nombramiento oficial, es decir el gobierno es el único que tiene la facultad de nombrar a las autoridades. Para calmar las manifestaciones se decide desde la Asamblea Nacional concluir el análisis de la ley.

Por gestión de organizaciones indígenas en el año 2012 se consigue en la Asamblea Nacional – AN- dar pasó a reformas. En esta situación la AN aprueba la resolución de consulta prelegislativa a comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para el proyecto de Ley. Esa resolución debía ser llevada en un plazo máximo de 15 días hábiles. Aquí se añadió, además de la autoridad única del agua, la discusión en temas con referencia a la gestión comunitaria del agua, uso de fuentes de agua, su fortalecimiento comunitario, el futuro de las aguas termales, de las embotelladoras, que son los puntos afectan a los derechos colectivos.

Esta resolución no hizo más que profundizar los enfrentamientos entre los indígenas y el ejecutivo nuevamente por las disidencias en el contenido de la ley. Es por eso que para llegar a su aprobación completa en el 2014, se dio paso a un proceso de difusión y socialización del proyecto en las juntas de agua de consumo humano y de riego y las comunidades indígenas.

Finalizando el primer semestre del 2014, con 103 votos a favor en la AN se aprueba la ley de Aguas. Para el oficialismo y para algunas organizaciones alineadas al gobierno, FENOCIN y UNORCAC, la aprobación implica una ganancia porque impide la privatización y obliga al Estado a fortalecer las juntas comunitarias del agua. Sin embargo, la CONAIE se mostró en contra de la aprobación y denunció la facilidad con la que esta fue aprobada ya que la autoridad única del agua queda tal como formulaba el gobierno al inicio y además deja abierto la posibilidad del paso de la administración de aguas de las juntas a los gobiernos municipales.

También hay que manifestar en el debate sobre esta ley de lado de las organizaciones campesinas no hubo un esfuerzo real de unidad para apoyar o rechazar la ley. Existió posiciones divididas, al parecer la FENOCIN se encontraba mayormente de acuerdo en el contenido de la ley presentado desde el gobierno y por eso no se opusieron y la apoyaron; al contrario de su par la CONAIE que hizo varias observaciones críticas para develar las irregularidades del contenido porque les perjudicaba directamente y presentaron

varias propuestas de reformulación. Un efecto para nada positivo desde un interés de clase.

Otra ley que deja ver el nivel de conflictividad y desacuerdo entre las organizaciones campesinas y que devela, por supuesto, la situación de división de las organizaciones campesinas es la ley de tierras. A este respecto y como se puede notar hasta aquí, las organizaciones campesinas e indígenas a través del derecho constitucional que les asiste siempre se han encontrado vigilando los cuerpos legales de las propuestas de ley que les atañen directamente. En este sentido, desde el año 2012 época en que se lanza la propuesta de ley orgánica de tierras y territorios a la Asamblea Nacional, la Conaie activa una postura crítica de fiscalización de los contenidos de la ley valiéndose del pleno ejercicio de participación democrática en el debate.

Durante todo el proceso de reformas que siguió esta ley, también tuvo como efecto el incremento de las diferencias entre la FENOCIN, la Coordinadora Nacional Campesina – CNC Eloy Alfaro y la CONAIE. Estas primeras, se mostraron simpatizantes al gobierno, por tanto, manifestaron su respaldo incondicional a la ley con visión oficialista. El dialogo y no las movilizaciones era premisa que manejaban y defendían.

Organizaciones de la sociedad civil como el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) se unieron a las manifestaciones organizadas por la Conaie y sus filiales para buscar reformas a la ley de tierras y el respeto de sus derechos. Su discurso abarcó Reforma Agraria Integral y Soberanía Alimentaria como modelo de desarrollo para el campo. La resistencia fue la normativa a la que se acogen estas organizaciones para actualizar el debate en materias como: redistribución y límites al latifundio, uso de la tierra para garantizar la soberanía alimentaria, la relación entre la organización campesina y Estado, etc.

A pesar de las discrepancias de la Conaie con el gobierno y las organizaciones aliadas, esta se erige como fuerza de obstrucción para que la normativa de la ley se apruebe en la inmediatez de lo posible y tal como estaba desde el inicio de su propuesta en la AN. Finalmente, durante el primer mes del año 2016 “se aprobó esta ley manteniendo el concepto de que latifundio es la propiedad rural de gran extensión "ineficientemente aprovechada" y con varios cambios en los artículos sobre afectación, declaratoria de utilidad pública y expropiación de la tierra” (Diario El universo, 2016).

En este caso el cabildeo indígena no logró modificar mucho las políticas al interior del reglamento de la ley ya que el gobierno en vez de procurar dar prioridad a la redistribución de la tierra para los sectores campesinos; crea un mercado de tierras como mecanismo de

acceso democrático a este factor de producción. Además, “al no considerar al latifundio y la concentración de la tierra como un problema, no desarrolla mecanismos de expropiación con fines sociales, sino que promueve el uso intensivo de la tierra para el crecimiento económico y las exportaciones” (Cevallos, 2015).

Ahora bien, el sistema judicial del Ecuador reconoce a la jurisdicción ordinaria y a la jurisdicción indígena como formas establecidas y reconocidas en la constitución del 2008 para administrar justicia. Este segundo sistema jurídico ha tenido larga data de formulación, desarrollo y de presentación ante la Asamblea Nacional para sus respectiva análisis y debate. Como se sabe desde el año 1998 la CONAIE ha venido trabajando en un proceso de reconocimiento de la justicia en las comunidades indígenas hasta llegar al año 2011 en donde la AN da paso para su tratamiento en debate.

Desde entonces las peticiones indígenas tuvieron un alcance memorable, pues de hecho, no solo impulsan el reconocimiento y competencia de este sistema jurídico en particular sino que añaden la importancia de la coordinación y cooperación con el sistema jurídico ordinario. Sin embargo, es aquí donde se origina la obstrucción de la propuesta de la conaie en el intento de magnificar el radio accionario de este último.

En este contexto, la ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre Justicia Indígena y Ordinaria pasó por algunos debates durante el transcurso de los años que abarcan 2011 – 2013. En 2012, en la discusión de algunos artículos vinculantes a la justicia indígena, la AN aprobó su campo de acción, sus competencias y quiénes pueden ejercerla. Además establecen claramente que se debe respetar el artículo 171 de la constitución en donde se establece que el régimen de este tipo de justicia solo regirá territorialmente y que sus decisiones serán respetadas por las instituciones públicas.

Para el 2013 se produjo otro inconveniente para los debates en la AN, pues se modifica sustancialmente la propuesta original respecto del contenido del alcance de la justicia indígena. Para el oficialismo el ejercicio de la jurisdicción indígena será específicamente sobre los “conflictos internos” que se desarrollen dentro una comunidad. Es decir, se da entender que la justicia ordinaria es la única encargada de procesar conflictos relacionados con, narcotráfico, crímenes de lesa humanidad, genocidio, entre otros.

Pese a todos los debates y las reformas que se han dado entorno a las competencias de la jurisdicción indígena todavía existen puntos en los que el radio de acción de este tipo de justicia no está claro. Lo cierto es que ya se han dado casos, sobre todo en la sierra sur, donde las comunidades administran justicia en su territorio en cuestiones relacionadas

con hurto de ganado y robo a viviendas, poligamia, atentados contra la vida humana, entre otros. Esto se ha podido dar de manera legal tomando en cuenta la normativa del 2013. Otro elemento que haya que mencionar respecto de las políticas públicas a las cuales manifestaron su desacuerdo las organizaciones campesinas tiene que ver con la **ley de educación intercultural bilingüe**. Al igual que los anteriores proyectos de ley, ésta también estuvo atravesada por las diferencias de posiciones entre el gobierno y las organizaciones campesinas. Desde que se presentó, esta ley ha pasado un largo periodo de debates, teniendo como premisa fundamental del gobierno que sin una verdadera revolución en la educación no existe “revolución ciudadana”. El marco jurídico de esta ley a través de la consideración de la excelencia académica permite incrementar los sueldos de los docentes que están registrados en el magisterio. Además, dentro de los idiomas ancestrales la normativa concibe la preparación y vinculación de docentes que dominen estas lenguas para que impartan el conocimiento.

La polémica se genera, porque las organizaciones campesinas no se muestran de acuerdo del todo con esta normativa, sino que proponen que la ley intercultural bilingüe debe dar la misma importancia que se da al conocimiento occidental a los saberes y tradiciones de las comunidades. De acuerdo con ellos, no se resuelve para las comunidades con que haya docentes que hablen y transmitan conocimientos eurocéntricos sino que también se valoren los conocimientos que las comunidades todavía mantienen a través del tiempo. Siento esto parte importante si se trata de conservar la identidad pluricultural. Esto se constituyó en tema álgido de debate que pretendía llevar más allá el alcance de la ley proyectada por el gobierno. Y por lo tanto obstruyo su aprobación en la estructura como planteaba el gobierno.

A pesar de esta situación, finalmente la ley de educación intercultural bilingüe se aprobó en los primeros meses del año 2011 pese a la inconformidad expresada por organizaciones campesinas como la Coanie. Tuvo que pasar cuatro años para que la ley sea reformulada. En el año 2015, el ministerio de educación se reúne con los dirigentes de las organizaciones indígenas para edificar la propuesta de construcción del Consejo para la Educación Intercultural Bilingüe.

En este sentido, las negociaciones se manejaron entorno al mejoramiento de la educación intercultural bilingüe. Así se llegó al segundo semestre del año 2015, donde la asamblea nacional aprueba la ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Hemos pensado que las políticas públicas en el ámbito de la participación, democracia y derechos humanos que se describen arriba han sido fuentes de tensión principalmente en sus procesos de aprobación.

5. Significado de "democracia", "participación", y "derechos" en el universo semántico de la revolución ciudadana, en contraste con la tradición política liberal, y la tradición indígena en el Ecuador.

Es importante destacar que en materia de derechos, participación y democracia; el Ecuador ha atravesado por algunos cambios. Esto se puede demostrar en la distinción de los cuerpos legales de las constituciones del 1998 y de 2008, respectivamente.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza son constituidos sujetos de derechos. Y de esta manera el buen vivir se convierte en una categoría rectora cuya proclama es el reconocimiento de la diversidad aunque su alcance y sus consecuencias han sido ambiguas. De acuerdo con la investigación de Magdalena León, "Esta explotación, exacerbada bajo el neoliberalismo, deviene del objetivo central de acumulación inherente al capitalismo, pero a su vez se remite a una disociación entre seres humanos y naturaleza, tiene un antecedente 'civilizatorio' que cobija a ese sistema económico, que supone la fragmentación de la vida, la confrontación con la Naturaleza, el no reconocimiento de la común pertenencia a un mismo sistema de vida" (Instituto de la Investigación y debate sobre la gobernanza, 2008).

Así las políticas públicas del gobierno de la "revolución ciudadana" se edifican bajo un modelo jurídico e institucional del Estado y su modelo económico que se basa en el principio del buen vivir. Es decir, "se manifiesta una propuesta emblemática constitucional, en pos de alcanzar el equilibrio entre la economía, la naturaleza y los pueblos que lo habitan; lo que garantiza un proceso sustentable o sostenible del desarrollo" (ILDIS- Revista La Tendencia, 2008). Lo que es lo mismo decir; el Estado se vuelve garante de los derechos establecidos constitucionalmente y para lo cual crea y fortalece la institucionalidad que le fuera necesaria.

Con estas características marcadas en el país, se habló de un nuevo modelo de desarrollo pero no de un tipo de desarrollo integral y estructural. Frente a este discurso, los movimientos sociales, particularmente el indígena, sabiendo que la constitución actual establece un amplio abanico para sus derechos y que durante el mandato de este gobierno poco o nada se avanzó en ellos; han reclamado que el Ecuador en realidad no ha transitado por un proceso integral en donde se tome en cuenta primordialmente a los actores sociales que históricamente por la tradición liberal han sido olvidados.

Pareciera ser que el régimen toma como algo desfavorable las propuestas indígenas para un modelo opuesto al neoliberalismo. Esto se puede demostrar fácilmente en las confrontaciones que han tenido las organizaciones indígenas con el gobierno en materia de leyes como: ley de tierras y territorios ancestrales, ley de aguas, ley minera, ley de educación intercultural, reformas a la constitución actual, entre otras.

En efecto, se nota claramente que existen puntos de coincidencia entre las organizaciones más críticas, ECUARUNARI, CONAIE, e incluso la FENOCIN, alineada a objetivos del ejecutivo, cuando se trata de cuestionar la visión de ‘participación’ que tiene el gobierno, misma que se basa esencialmente en la concepción elitista de una persona un voto, y que niega la importancia de las movilizaciones sociales colectivas, también se denuncia la manera que el gobierno ha cooptado las bases como estrategia disolver a las organizaciones sociales.” (Lemos, 2013)

Por otro lado, con el supuesto discurso de alcanzar mayores niveles de desarrollo para el país, el gobierno ha pretendido beneficiar a las empresas de capital internacional pasando por encima de los derechos de las comunidades indígenas y de la misma naturaleza.

Por otro lado, el movimiento indígena en general ha visto en la soberanía alimentaria y reforma agraria, las condiciones indispensables para un modelo económico opuesto al proyectado por el régimen y el neoliberalismo. De acuerdo con Floresmiló S. “en el caso ecuatoriano, el modelo aplicado por la “revolución ciudadana” está demostrando que en último resultado, terminará asentándose en la sobreexplotación de la naturaleza, manteniendo la vigorosidad de las economías no productivas (financiera y comercial) y potenciando otras nuevas como en la de agronegocios y agroalimentos” (Grupo permanente de trabajo sobre alternativas al desarrollo, 2011, pág. 223). Como es de esperar, esta dinámica aumenta el grado de conflictividad con los movimientos sociales. El ejecutivo “no cree en las redistribuciones, que son ejes básicos de la Constitución de 2008. Para adentrarnos brevemente en un tema específico: la Constitución prohíbe el acaparamiento de la tierra y del agua, y propulsa la soberanía alimentaria. Correa no impulsa su cumplimiento. Por lo contrario, él lo ha repetido en varias oportunidades: la pequeña propiedad rural va en contra de la eficiencia productiva y de la reducción de la pobreza... repartir una propiedad grande en muchas pequeñas es repartir pobreza” (1 de octubre de 2011). Es más, su propuesta agraria favorece a los grandes propietarios, particularmente organizados en los agronegocios. Para nada se camina, como manda el texto constitucional, en la construcción de la soberanía alimentaria. El Gobierno impulsa la agricultura productivista y exportadora, sustentada en los monocultivos, la

agroindustria, la producción de agrocombustibles... todo en línea con el tradicional extractivismo agrario. Este empeño ahonda aún más la pérdida de biodiversidad e incrementa las condiciones para la sobreexplotación de la mano de obrera” (Muñoz, 2014, pág. 14)

Como dijimos más arriba, es cierto el Ecuador ha incurrido por un desarrollo simbólico pero no integral o estructural. Como sea, el mismo presidente reconoce en una entrevista de manera categórica: “Básicamente estamos haciendo mejor las cosas con el mismo modelo de acumulación, antes que cambiarlo, porque no es nuestro deseo perjudicar a los ricos, pero sí es nuestra intención tener una sociedad más justa y equitativa” (Muñoz, 2014, pág. 13).

Es así, que el concepto de Buen vivir que atraviesa toda la normativa de la constitución no se ha encontrado con un camino claro para fundamentar la construcción del modelo de Estado y de modelo económico que priorice a las personas. A esto responde la visión del Estado de mirar a los valores comunitarios como una forma anacrónica, básicamente rural y por poco feudal, de organizarse de los campesinos e indígenas. De acuerdo con las formulaciones de las principales organizaciones indígenas, el Sumak Kawsay debe ser mandatorio, como se establece en la constitución, el principio apropiado que se utilice como estrategia para implementar políticas públicas incluyentes y participativas en materia de acceso a bienes (tierra) y servicios (educación, salud, agua, etc). Sin embargo, el Estado reconoce a esta formulación como algo arcaico e ineficiente para administrar y gestionar un modelo de desarrollo que de soporte al “buen vivir”.

En esta perspectiva, el desarrollismo occidental anhelado por el Estado ecuatoriano significa la autonomización de la economía que subordina a los criterios políticos y sociales. Es decir, la vía a seguir hacia la modernidad involucra básicamente proteger los intereses de las élites y de los grupos económicos poderosos. Claro esta, el desarrollismo impulsado desde el gobierno de la revolución ciudadana no considera a las clases históricamente explotadas como actores de desarrollo.

Por eso no podríamos estar más de acuerdo con lo que afirma Raúl Prada⁴⁰: “en el tiempo presente las decisiones políticas y de gestión pública no se gestan centralmente desde los movimientos sociales, desde la multitud, desde la pluralidad de actores, sino que se realizan en función de la preservación de los espacios de poder y privilegios que otorga

⁴⁰ Ex Viceministro de Planificación Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia.

la situación de autoridad pública” (Grupo permanente de trabajo sobre alternativas al desarrollo, 2011, pág. 237).

En el discurso gubernamental de puede notar que el Sumak Kawsay se reduciría a “redistribuir los beneficios del desarrollo” y no necesariamente implica cambiar el modelo ni tampoco destruir las estructuras reales que lo sostienen. Lo que es lo mismo decir en materia de democracia”, “participación”, y “derechos” en el universo semántico de la revolución ciudadana existe incrustado una tradición liberal que hacen que las postulaciones de la tradición indígena se desvanezcan o que queden como simples intentos retóricos.

Bibliografía

- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (10 de Diciembre de 2015). Ecuador avanza en políticas públicas que garantizan los Derechos Humanos. Obtenido de Ecuador avanza en políticas públicas que garantizan los Derechos Humanos: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-avanza-politicas-publicas-garantizan-derechos-humanos.html>
- Aguiar, V., Castro, L., Castro, M., & Freire, M. (16 de 12 de 2008). Grupo de Investigaciones Contrastes. Obtenido de Grupo de Investiaciones Contrastes: <https://contrastesinvestigacion.wordpress.com/tag/proyecto-de-ley-de-mineria-de-ecuador/>
- Asamblea Constituyente. (2008 йил 20-октябрь). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Asamblea Constituyente. (2008 йил 20-октябрь). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Cerbino, M., & Ramos, I. (2010). Jóvenes en el saber: Experiencias en el ecuador. Quito: FLACSO.
- Código Orgánico Integral Penal. (3 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: <http://www.desarrolloamazonico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-act.pdf>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (15 de Julio de 2015). Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Obtenido de Suspensión de desalojo sede de CONAIE no apaciguará lucha del movimiento indígena, obrero y social: <http://conaie.org/2015/07/02/suspension-de-desalojo-sede-de-conaie-no-apaciguara-lucha-del-movimiento-indigena-obrero-y-social/>
- Congreso Constituyente. (1830 йил 11-Septiembre). Constitución Política de 1830. Riobamba, Ecuador.

- Congreso Constituyente. (1830 йил 11-Septiembre). Constitución Política de 1830. Riobamba, Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DEL 2008. (2008). Montecristi.
- Daza, C. (8 de Julio de 2015). La linea de fuego: Pensamiento crítico. Obtenido de Demandas por la tierra de las Organizaciones campesinas en Ecuador : <https://lalineadefuego.info/2015/07/08/demandas-por-la-tierra-de-las-organizaciones-campesinas-en-ecuador-por-esteban-daza-cevallos/>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). Soporte Teórico de Introducción a los Derechos Humanos. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Diario El Universo. (10 de enero de 2015). Publicadas nuevas reformas a ley minera. Obtenido de Reformas a la Ley Minera: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/01/10/nota/4414716/publicadas-nuevas-reformas-ley-minera>
- Diario El Universo. (11 de 06 de 2015). Demanda a la ley y el reglamento de Aguas. Obtenido de Demanda a la ley y el reglamento de Aguas: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/06/11/nota/4955298/demanda-ley-reglamento-aguas>
- Diario El Universo. (17 de 01 de 2012). De "mordaza informativa" califica la SIP a ley electoral. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/2012/01/17/1/1355/cne-propone-dialogo-reglamentar-reforma-electoral.html>
- Diario El Universo. (17 de 01 de 2012). De "mordaza informativa" califica la SIP a ley electoral. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/2012/01/17/1/1355/cne-propone-dialogo-reglamentar-reforma-electoral.html>
- Diario El universo. (2016 de Enero de 2016). Obtenido de Asamblea de Ecuador aprueba proyecto de Ley de Tierras sin cambios en latifundio: <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/07/nota/5330764/asamblea-aprueba-proyecto-ley-tierras-cambios-latifundio>
- Ecuador, A. C. (2008 йил 20-octubre). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Escobar, I., Ramírez, Ó., Torres, I., Villafuerte, G., & Villagoné, G. (n.d.). La transición a la democracia en el Ecuador: una mirada histórico-política a un proceso de revalorización democrática. AFESE , 281-296.
- Grupo permanente de trabajo sobre alternativas al desarrollo. (2011). Más allá del desarrollo. Quito: Fundación Rosa Luxemburg - Abya Yala.

- ILDIS- Revista La Tendencia. (2008). Analisis Nueva Constitución. Quito: ILDIS.
- Intituto de la Investigación y debate sobre la gobernanza. (2008). El ‘buen vivir’: objetivo y camino para otro modelo. Obtenido de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-460.html>
- Ortiz, A. (2013). La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana . Quito: FLACSO.
- Ministerio de Educación. (13 de septiembre de 2013). Cuatro universidades públicas se crearán para beneficio del país. Obtenido de Cuatro universidades públicas se crearán para beneficio del país: <http://educacion.gob.ec/cuatro-universidades-publicas-se-crearan-para-beneficio-del-pais/>
- Muñoz, F. (2014). Balance critico del gobierno de Rafael Correa. Quito: Arcoiris Producción Gráfica.
- Paz y Miño Cepeda, J. J. (2009). Visión Histórica de las Constituciones de 1998 y 2008. La Asamblea Constituyente: contexto, funcionamiento y estrategia de actores .
- Primera Comisión. (1979 йил 27-Marzo). Constitución Política de la República del Ecuador. Ecuador.
- Programa Andino de Derechos Humanos, Comp. (2014). Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009-2013. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.